

**MANUAL DE EJECUCIÓN DE  
INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD  
EN EDIFICACIONES**

## **CONTENIDO**

### **INTRODUCCIÓN**

### **OBJETIVO GENERAL**

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

### **ALCANCE**

## **I.- GENERALIDADES**

### **1.1. INSPECCIÓN POR RIESGO**

#### **1.1.1. NATURALEZA DE LA INSPECCIÓN**

#### **1.1.2. MATRIZ DE RIESGOS Y SU APLICACIÓN**

#### **1.1.3. CÓDIGOS CIU Y FUNCIONES DE LA MATRIZ DE RIESGOS**

### **1.2. DISPOSICIONES COMUNES AL TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**

## **II.- TIPOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - ITSE**

### **2.1. ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO BAJO Y RIESGO MEDIO QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

#### **2.1.1. CARACTERÍSTICAS**

##### **2.1.1.1. Etapas**

##### **2.1.1.2. Plazos Máximos**

##### **2.1.1.3. Requisitos**

##### **2.1.1.4. Inspector**

#### **2.1.2. CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA DILIGENCIA DE ITSE**

##### **2.1.2.1. Verificación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación**

##### **2.1.2.2. Silencio Administrativo Positivo**

#### **2.1.3. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE**

2.2. ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO ALTO Y RIESGO MUY ALTO QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

2.2.1. CARACTERÍSTICAS

2.2.1.1. Etapas

2.2.1.2. Plazos Máximos

2.2.1.3. Requisitos

2.2.1.4. Grupo Inspector

2.2.2 CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA DILIGENCIA DE ITSE

2.2.2.1. Verificación de las Condiciones de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección

2.2.2.2. Silencio Administrativo Positivo

2.2.3 RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE

2.3. ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

2.3.1. OBLIGATORIEDAD

2.3.2. PROCEDIMIENTO DE ITSE

2.3.2.1. Solicitud y procedimiento para la ITSE posterior al inicio de actividades

2.3.2.2. Solicitud y procedimiento para la ITSE previa al inicio de actividades

2.3.3. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE

**III.- VISITA DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES – VISE**

3.1. GENERALIDADES

3.2. COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA EJECUTAR LAS VISE Y FORMATOS A UTILIZAR

3.3. CARACTERÍSTICAS

3.3.1. Etapas

3.4. DETERMINACIÓN DEL TIPO Y CANTIDAD DE INSPECTORES QUE PARTICIPAN EN LA VISE

#### **IV.- EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS – ECSE**

##### **4.1. INSPECCIÓN EN ESPECTÁCULOS**

###### **4.1.1. CONCEPTO DE ECSE**

###### **4.1.2. NATURALEZA DE LA INSPECCIÓN POR RIESGO**

##### **4.2. COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA ECSE**

##### **4.3. SUJETOS OBLIGADOS Y NO OBLIGADOS A SOLICITAR LA ECSE**

###### **4.3.1. Sujetos Obligados**

###### **4.3.2. Sujetos No Obligados**

##### **4.4. SUSPENSIÓN Y POSTERGACIÓN DE LA ECSE**

###### **4.4.1. Suspensión**

###### **4.4.2. Postergación**

##### **4.5. PROCEDIMIENTO**

###### **4.5.1. Etapas**

###### **4.5.2. Plazos máximos**

###### **4.5.3. Requisitos**

###### **4.5.4. Inspector**

##### **4.6. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA DILIGENCIA DE ECSE**

## **ANEXOS**

1. Formato de solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE y de Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y No Deportivos - ECSE.
2. Formato de información proporcionada por el solicitante para la determinación del nivel de riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección.
3. Formato de Reporte de Nivel de Riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección.
4. Formato de Declaración Jurada del Cumplimiento de Condiciones de Seguridad para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades.
5. Formato de Declaración Jurada para renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
6. Formato de Informe de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades.
7. Formato de Informe para la ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades.
8. Formato de Informe de Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos – ECSE.
9. Formato de Acta de Diligencia de ITSE.
10. Formato de Acta de Diligencia de ECSE.
11. Formato de Acta de VISE para ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades.
12. Formato de Acta VISE para ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades.
13. Formato de Certificado de ITSE posterior.
14. Formato de Certificado de ITSE previa.
15. Cálculo de Aforo.
16. Actividades CIU asociadas a cada función de la Matriz de Riesgos.
17. Marco Teórico y Conceptual para la ejecución de las ITSE y ECSE.
18. Formato para panel fotográfico.

## INTRODUCCIÓN

A través de la Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, creado por la Ley N° 29664, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Defensa, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, así como de la reconstrucción. Asesora y propone al ente rector la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como de reconstrucción.

La Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado con Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades; entre los cuales se evalúan como requisito, las condiciones de seguridad en edificaciones.

A través del Decreto Legislativo N° 1200, se modifican diversos artículos de la mencionada Ley, con el objeto de facilitar las inversiones y mejorar el clima de negocios, a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y asegurar la prestación de los servicios al administrado bajo estándares de calidad, en beneficio de los administrados y salvaguardando la vida de las personas que habitan, concurren y laboran en los establecimientos.

La Ley N° 30619 modificó el artículo 11 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento a fin de establecer que el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de 2 años a partir de su expedición;

A través del Decreto Supremo N° 002-2018 se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, donde se regulan los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación

de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE.

Según el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones es una actividad mediante la cual se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla en ella, se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere y se analiza la vulnerabilidad. Los Gobiernos Locales a través de sus Órganos Ejecutantes deben utilizar la Matriz de Riesgos para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento o del inicio de actividades.

Según el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2018 que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el CENEPRED aprueba, mediante Resolución Jefatural, el Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones que incluye la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, y demás formatos sobre la materia, así como la Matriz de Riesgos; es en este contexto que el CENEPRED pone a disposición de los Gobiernos Locales, de los administradores de los Establecimientos Objeto de Inspección, de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones y público en general el MANUAL DE EJECUCIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, a través del cual se establecen las disposiciones complementarias para la ejecución de las ITSE, ECSE y VISE.

## **OBJETIVO GENERAL**

El Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (el Manual) tiene por objeto establecer los procedimientos técnicos y administrativos complementarios al Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (el Reglamento) para la ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en las Edificaciones - ITSE, la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos – ECSE y las Visitas de Seguridad en Edificaciones – VISE, así como la Renovación de la ITSE que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los Establecimientos Objeto de Inspección.

## **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

El Manual de Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, tiene los siguientes objetivos específicos:

Estandarizar los procedimientos técnicos ejecutados por los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones en las diligencias de ITSE, ECSE y VISE que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objeto de inspección, bajo el enfoque de riesgo.

Contar y difundir la Matriz de Riesgos y orientar en su utilización a los administrados, inspectores técnicos de seguridad en edificaciones, así como a los Órganos Ejecutantes de los Gobiernos Locales.

Contar y difundir los formatos de Actas e Informes para la ejecución de la ITSE, ECSE y VISE que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los Establecimientos Objeto de Inspección, así como precisar su uso correcto.

Establecer de forma clara los procedimientos administrativos en materia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, con el propósito que el público usuario conozca y sea beneficiado con un sistema de atención rápido y confiable.

## **ALCANCE**

El Manual y formatos de ejecución de ITSE, ECSE y VISE están dirigidos a los administradores de los Establecimientos Objeto de Inspección, así como también a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones y a los Órganos Ejecutantes de los diferentes Gobierno Locales responsables de su administración y ejecución.

## **I.- GENERALIDADES**

### **1.1. INSPECCIÓN POR RIESGO**

#### **1.1.1. NATURALEZA DE LA INSPECCIÓN**

Mediante la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) se evalúan el riesgo y las condiciones de seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección vinculado o relacionado con la actividad que se desarrolla en el mismo, con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado. En la inspección se analiza la vulnerabilidad y se verifica la implementación de las medidas de seguridad que requiere, evaluándose el área ocupada del establecimiento, sus instalaciones, equipamientos y las condiciones específicas de operación que se emplean para el desarrollo de la actividad económica propia del negocio, las mismas que presentan la probabilidad de ocurrencia de algún evento o incidente con carácter negativo o dañino.

El riesgo viene a ser en la ITSE la probabilidad de que el Establecimiento Objeto de Inspección y sus ocupantes, sufran daños y pérdidas como consecuencia de su vulnerabilidad referida a las condiciones de seguridad físicas de sus instalaciones, equipamientos y otros relacionados a la actividad, debido a la ocurrencia de un evento de carácter negativo o dañino.

Por consiguiente, el riesgo siendo probabilístico, depende de las amenazas o peligros presentes o propios de la actividad y de la vulnerabilidad de los sujetos expuestos a esta amenaza, siendo mayor el riesgo cuanto menor es la capacidad de resistir o no ser afectados por el impacto de las amenazas o peligros.

El riesgo presenta características integrales y una multiplicidad de variedades y formas. Sin embargo, no todas se presentan en la vida cotidiana, por lo que existen eventos negativos o dañinos más frecuentes que otros. Por otra parte, cuando los peligros o amenazas se manifiestan, los efectos o consecuencias no son siempre los mismos, pues algunos impactos son más severos o graves que otros.

Sobre los criterios de frecuencia y severidad se desarrolla el planteamiento teórico del nuevo modelo de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones. Reconociendo que hay multiplicidad de riesgos, se parte de la premisa de que algunos son más importantes que otros, por la frecuencia en que se presentan y por la magnitud de los daños o severidad que ellos implican.

Bajo este enfoque de riesgos, la ITSE busca que en el Establecimiento Objeto de Inspección donde se desarrollan actividades económicas se tenga control del riesgo existente, a través de la reducción de los factores que originan este riesgo, para lo cual se debe cumplir con las condiciones de seguridad según los criterios de evaluación constituidos

por requisitos, especificaciones técnicas, estándares y exigencias mínimas de operatividad, mantenimiento y de accesibilidad respectivas, en el marco de las normas vigentes, considerando el enfoque de gestión de riesgos.

### **1.1.2. MATRIZ DE RIESGOS Y SU APLICACIÓN**

A través del Decreto Legislativo N° 1200 se modificó la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, el cual implementa un nuevo instrumento técnico denominado Matriz de Riesgos que se utiliza para determinar el nivel de riesgo existente en el Establecimiento Objeto de Inspección, considerando características propias del establecimiento que lo hacen más vulnerable al riesgo, la frecuencia y los efectos probables ante la ocurrencia de un incendio y/o colapso, los mismos que se encuentran vinculados a las actividades económicas que se desarrollan, y definir el tipo de inspección que corresponde.

En base a esta clasificación, se determina si la ITSE se realiza de manera previa o posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o al inicio de actividades para establecimientos que no requieren de dicha licencia.

La Matriz de Riesgos establece cuatro (4) niveles de riesgo: bajo, medio, alto y muy alto en base a los criterios de riesgo de incendio y de colapso, por función. La función es de carácter general, agrupa los usos o giros de las diferentes actividades económicas y describe características propias del establecimiento que contribuyen a hacerlo más o menos vulnerable al riesgo. Estas características están referidas al: área, número de pisos, usos, tipo de construcción, área techada, si es una edificación nueva, si tiene sótano, entre otros.

Dentro de una función general cada tipo de edificación con determinadas características presenta un nivel de riesgo para el incendio y colapso. Cuando coexistan edificaciones que tienen distinto nivel de riesgo según la Matriz de Riesgos, se tomará en cuenta el nivel de riesgo más alto<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Concordante con el Lineamiento 5 para determinar los giros afines y complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, según el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE.

La Matriz de Riesgos se desarrolla en la siguiente tabla:

**Tabla de la Matriz de Riesgos por Función**

<b>FUNCIÓN</b>	<b>Riesgo de Incendio</b>	<b>Riesgo de Colapso</b>
<b>1. SALUD<sup>2</sup></b>		
1.1 Primer Nivel de Atención sin camas de Internamiento Categoría I-1: Puesto o posta de salud, consultorio de profesional de la salud (no médico). Categoría I-2: Puesto o posta de salud, consultorio médico.	BAJO	BAJO
1.2 Primer Nivel de Atención sin camas de internamiento Categoría I-3: Centro de salud, centro médico, centro médico especializado, policlínico.	MEDIO	BAJO
1.3 Primer Nivel de Atención. Categoría I-4: Centro de salud o centro médico con camas de internamiento, tiene usuarios no autosuficientes <sup>3</sup>	ALTO	MEDIO
1.4 Segundo Nivel de Atención. Tiene usuarios no autosuficientes o cuenta con camas de internamiento. Categoría II: Hospitales y clínicas de atención general.	MUY ALTO	ALTO
1.5 Tercer Nivel de Atención. Tiene usuarios no autosuficientes o cuenta con camas de internamiento. Categoría III: Hospitales y clínicas de atención especializada, Institutos Especializados.	MUY ALTO	ALTO
<b>2. ENCUENTRO</b>		
2.1 Edificación con carga de ocupantes hasta 50 personas <sup>4</sup> .	MEDIO	BAJO
2.2 Edificación con carga de ocupantes <sup>5</sup> mayor a 50 personas.	ALTO	MEDIO
2.3 La actividad de encuentro se realiza en el sótano.	MUY ALTO	ALTO
2.4 Edificación donde se desarrollan los siguientes usos: discotecas, casinos, tragamonedas, teatros, cines, salas de concierto, anfiteatros, auditorios, centros de convenciones, clubes, estadios, plazas de toros, coliseos, hipódromos, velódromos, autódromos, polideportivos, parques de diversión, zoológicos y templos.		

<sup>2</sup> R.M. N° 546-2011/MINSA, Norma Técnica de Salud “Categorías de Establecimientos del Sector Salud”

<sup>3</sup> No autosuficiente: Persona que no puede desplazarse por sus propios medios, o no cuenta con elementos de apoyo tales como; sillas de ruedas, muletas o similares, que tiene impedimento físico, fisiológico o trastorno mental, que no puede evacuar por sus propios medios, o que es incapaz de tomar decisiones adecuadas para preservarse a sí mismo, incluye las que se encuentran en las unidades de emergencia, de cuidados intensivos y salas de hospitalización (UPSS).

<sup>4</sup> Literal d) artículo 8 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad

<sup>5</sup> Carga de ocupantes o aforo

<b>3. HOSPEDAJE</b>		
3.1 Establecimientos de Hospedaje de o hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos, ecolodge, albergue o establecimiento ubicado en cualquiera de los cuatro (4) pisos, sin sótano. <sup>6</sup>	MEDIO	BAJO
3.2 Establecimientos de Hospedaje de o hasta 3 estrellas y hasta 4 pisos, ecolodge, albergue o establecimiento ubicado en cualquiera de los cuatro (4) pisos, con sótano.	ALTO	MEDIO
3.3 Hospedaje con más de cuatro (4) pisos, o establecimiento ubicado en piso superior al cuarto. 3.4 Para todo tipo de hospedaje que cuenta con sótano de estacionamiento con área mayor a 500m <sup>2</sup> o 250m <sup>2</sup> de depósitos o servicios generales. <sup>7</sup>	MUY ALTO	ALTO
<b>4. EDUCACION<sup>8</sup></b>		
4.1 Centros de educación inicial, primaria y secundaria, para personas con discapacidad: hasta tres (3) pisos.	ALTO	MEDIO
4.2 Toda edificación educativa mayor a (3) pisos.	MUY ALTO	ALTO
4.3 Centro de Educación Superior: Universidades, Institutos, Centros y Escuelas Superiores.		
4.4 Toda edificación remodelada o acondicionada para uso educativo.		
<b>5. INDUSTRIAL</b>		
5.1. Taller Artesanal, donde se transforman manualmente o con ayuda de herramientas manuales, materiales o sustancias en nuevos productos <sup>9</sup> . El establecimiento puede incluir un área destinada a comercialización.	MEDIO	BAJO
5.2. Industria en General. 5.3. Fábricas de productos explosivos o materiales relacionados. Talleres o Fábricas de productos pirotécnicos.	MUY ALTO	ALTO
<b>6. OFICINAS ADMINISTRATIVAS</b>		
6.1. Edificación hasta cuatro (4) pisos y/o planta techada por piso igual o menor a 560m <sup>2</sup> . 6.2. Edificación con conformidad de obra de una antigüedad no mayor a (5) años donde se desarrolla la actividad o giro correspondiente al diseño o habiéndose realizado remodelaciones, ampliaciones o cambios de giro, se cuenta con conformidades de obras correspondientes.	MEDIO	BAJO

<sup>6</sup> RNE G.040 Artículo único: Piso, se entiende por piso al espacio habitable o utilizable limitado por una superficie inferior transitable y una superior que la techa. No incluye cuarto de bombas o máquinas en sótano o azotea, cuando estas no ocupan la totalidad del piso.

RNE A.010 Art. 28 c) 1

<sup>7</sup> Artículo 73 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del RNE.

<sup>8</sup> RNE A.040 Educación, Artículo 3

<sup>9</sup> Definición de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del desarrollo de la actividad artesanal, Art. 4 y 5

6.3. Establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuyas áreas e instalaciones de uso común cuentan con Certificado de ITSE vigente.		
6.4. Establecimiento ubicado en cualquier piso de edificaciones cuyas áreas e instalaciones de uso común no cuentan con Certificado de ITSE vigente.	ALTO	MEDIO
6.5. Edificación con cualquier número de pisos con planta techada por piso mayor a 560m2.	MUY ALTO	ALTO
<b>7. COMERCIO</b>		
7.1. Edificación hasta tres (3) pisos y/o área techada total hasta 750m2. 7.2. Módulos, stands o puestos, cuyo mercado de abastos, galería comercial o centro comercial cuenten con una licencia de funcionamiento en forma corporativa.	MEDIO	BAJO
7.3. Edificación mayor a tres (3) pisos y/o área techada total mayor a 750m2.	ALTO	MEDIO
7.4. Áreas e instalaciones de uso común de las edificaciones de uso mixto, mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales. 7.5. Mercado minorista, mercado mayorista, supermercados, tiendas por departamentos, complejo comercial, centros comerciales y galerías comerciales. 7.6. Comercialización de productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.	MUY ALTO	ALTO
<b>8. ALMACÉN</b>		
8.1. Almacén o estacionamiento no techado: puede incluir áreas administrativas y de servicios techadas.	ALTO	MEDIO
8.2. Almacén o estacionamiento techado.	MUY ALTO	ALTO
8.3. Almacén de productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.		
<b>FACTORES ADICIONALES QUE CONTRIBUYEN AL INCREMENTO DEL NIVEL DE RIESGO PARA TODAS LAS FUNCIONES</b>		
En el caso la edificación o el establecimiento clasificado con nivel de riesgo bajo o medio según lo establecido anteriormente, presente los siguientes factores adicionales, el nivel de riesgo se incrementa según lo siguiente:		
A. El establecimiento cuenta con tanque de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y/o líquido combustible y sus derivados en cantidades superiores a 0.45m3 (118.18gl) y 1m3 (264.17gl), respectivamente.	ALTO	MEDIO
B. El establecimiento usa caldero.	ALTO	MEDIO

Las precisiones y alcances de cada función son las siguientes:

**a) Función Salud**

Referida a aquella edificación, o parte de ella, usada para atención de pacientes, investigación médica, y tratamientos, actividades y servicios complementarios para la salud humana. Por extensión, la función es aplicable a los tratamientos o actividades relacionados con el restablecimiento de pacientes que presentan alguna deficiencia o discapacidad física, mental y/o sensorial temporal o permanente<sup>10</sup>.

La característica determinante para incrementar su nivel de riesgo a alto es la imposibilidad de sus usuarios de poder desplazarse por sus propios medios, ya sea por un impedimento físico, fisiológico o algún trastorno mental que afecte al paciente. A esta característica se le denomina no autosuficiente. Por ello, se asume que los establecimientos con capacidad para hospitalización o internamiento para el tratamiento de los pacientes califican como riesgo alto y muy alto.

En el caso de establecimientos donde se realicen exámenes y cirugías menores o del tipo ambulatorio, el riesgo no se incrementa si tales procedimientos afectan la autosuficiencia del paciente de forma parcial o por periodos breves de tiempo y el establecimiento cuenta con personal de apoyo que puede proteger o asistir a los pacientes.

Para la determinación de los niveles de riesgo bajo, medio, alto y muy alto por incendio o colapso en los establecimientos de salud, se han considerado los siguientes criterios:

- a.1) Se han determinado cinco (5) grupos o tipos de establecimientos de salud, para lo cual se ha tomado como referencia la Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, Norma Técnica de Salud “Categorías de Establecimientos del Sector Salud”, la cual establece niveles y categorías de atención que han sido considerados en la Matriz de Riesgos.
- a.2) Adicionalmente se ha incluido a estos grupos, dos factores que contribuyen al incremento del nivel de riesgo en el establecimiento, que son: si cuenta con camas de internamiento o si tiene usuarios no autosuficientes, ya que en caso de presentarse un incendio o colapso de la edificación, estos factores incrementan la vulnerabilidad del establecimiento.
- a.3) Por otro lado, no es muy frecuente la ocurrencia de incendios y colapsos en los establecimientos de salud en nuestro país, pero en caso de ocurrir, sus consecuencias serían muy severas y dañinas para los usuarios y la edificación.

---

<sup>10</sup> NT N° 0021-MINSA/DGSP V.01

- a.4) Por consiguiente, el criterio utilizado para determinar que un Puesto de Salud, perteneciente al Primer Nivel de Atención, de la Categoría I-1, según la Matriz de Riesgos, presenta un nivel de riesgo bajo para incendio y colapso, es que la probabilidad de ocurrencia de un incendio y/o colapso en este tipo de establecimiento no es muy frecuente, y adicionalmente al no contar con camas de internamiento y/o usuarios no autosuficientes, las personas son menos vulnerables permitiendo una evacuación más rápida y fluida, cuyas consecuencias no serían tan severas y dañinas para las personas y la edificación, en comparación si este ocurriera en un hospital o clínica, donde existe una mayor concentración de personas, además de tener camas de internamiento y usuarios no autosuficientes, razón por la cual, el riesgo de incendio en este caso, es muy alto y el riesgo de colapso alto.
- a.5) En caso se tenga diferentes niveles de riesgo de incendio y colapso para un determinado grupo de edificación, prima el de mayor riesgo.

## **b) Función Encuentro**

Referida a los establecimientos donde se realizan encuentros, reuniones o concentración de personas por motivos artísticos, de diversión, religiosos, deportivos, entre otros.

Para la determinación de los niveles de riesgo bajo, medio, alto y muy alto por incendio o colapso en los establecimientos de encuentro, se han considerado los siguientes criterios:

- b.1) Se han determinado cuatro (4) grupos o tipos de establecimientos de encuentro con diferentes características que contribuyen en mayor o menor proporción a incrementar su nivel de riesgo: la carga de ocupantes o aforo hasta o mayor o menor a 50 personas, si la actividad de reunión o encuentro se realiza en sótano, así como como los giros o actividades que tienen en común la concentración de una gran cantidad de personas. Con respecto a la carga de ocupantes se ha tomado como referencia la cantidad de personas que pueden evacuar en un local de reuniones por una puerta de evacuación con barra antipánico que es de 50 personas según el literal d) artículo 8 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones. El desarrollo de la actividad en sótano es un factor que incrementa el nivel de riesgo, ya que en caso de incendio, se hace más difícil la evacuación y debido a la concentración de humos las personas mueren por asfixia, teniéndose en nuestro país antecedentes de incendios en discotecas ubicadas en sótano con lamentables pérdidas de vida. Con respecto a los usos o actividades se ha considerado aquellos establecimientos donde se concentran una mayor cantidad de personas tales como: discotecas, casinos, tragamonedas, teatros, cines, salas de concierto, anfiteatros, auditorios, centros de convenciones, clubes, estadios, plazas de toros, coliseos, hipódromos, velódromos, autódromos, polideportivos, parques de diversión, zoológicos y templos.
- b.2) Por otro lado, es muy frecuente la ocurrencia de incendios en los establecimientos de encuentro (discotecas, casinos, teatros, cines, etc.)

en nuestro país, cuyas consecuencias han sido muy severas y dañinas para los usuarios y la edificación.

- b.3) Por consiguiente, el criterio utilizado para considerar que una edificación de encuentro sin sótano, con carga de ocupantes (aforo) hasta 50 personas presenta un nivel de riesgo medio para incendio y nivel de riesgo bajo para colapso, es que en caso de ocurrir un incendio y/o colapso, las consecuencias no serían tan severas y dañinas para las personas y la edificación, en comparación si este ocurriera en una discoteca, casino, teatro, cine, etc., donde existe una gran concentración de personas que resultarían afectadas, razón por la cual, se considera que el riesgo de incendio en este caso es muy alto. En caso de ocurrir el colapso en este tipo de establecimientos, las consecuencias serían también muy severas y dañinas para las personas y la edificación, por lo cual también se considera el riesgo de colapso como alto.
- b.4) En caso de tener diferentes niveles de riesgo de incendio y colapso para un determinado grupo de edificación, prima el de mayor riesgo.

### **c) Función Hospedaje**

Referida a establecimientos que prestan servicio y atención temporal de alojamiento a personas, tales como: hoteles, apart-hoteles, hostales, resort, ecolodge, albergues, entre otros, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2014-VIVIENDA, que modificó la Norma A.030 Hospedaje del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Para la determinación de los niveles de riesgo bajo, medio, alto y muy alto por incendio o colapso en los establecimientos de hospedaje, se han considerado los siguientes criterios:

- c.1) Se han determinado cuatro (4) grupos o tipos de establecimientos de hospedaje con diferentes características que contribuyen en mayor o menor proporción a incrementar su nivel de riesgo: si es un establecimiento de hospedaje clasificado por el Reglamento Nacional de Edificaciones como de 0 hasta 3 estrellas, si es hasta o mayor a cuatro (4) pisos, si cuenta o no con sótano y si este sótano es utilizado para estacionamiento y/o depósitos o servicios generales. Se considera que el sótano es un factor que incrementa el nivel de riesgo en el establecimiento, ya que en caso de ocurrir un incendio, es mayor la concentración de humos en sótanos produciendo asfixia a las personas que se encuentran en este lugar y haciendo más difícil su evacuación. No son muy frecuentes en nuestro país los incendios en hospedajes, pero en caso de ocurrir las consecuencias serían muy severas y dañinas para las personas y la edificación. En los establecimientos de hospedaje señalados en la Matriz de Riesgos según la Norma A.130 del Reglamento Nacional de Edificaciones, no es exigible el uso de sistemas de agua contra incendios, siendo este exigible para establecimientos iguales o mayores a cuatro (4) pisos y mayor a tres (3) estrellas.

- c.2) Por consiguiente, el criterio utilizado para considerar que una edificación de hospedaje sin sótano hasta cuatro (4) pisos, o un hospedaje ubicado en una edificación sin sótano en cualquiera de los cuatro (4) pisos, presenta un nivel de riesgo medio para incendio y nivel de riesgo bajo para colapso, es que en caso de ocurrir un incendio y/o colapso, las consecuencias no serían tan severas y dañinas para las personas y la edificación, en comparación si este ocurriera en una edificación de hospedaje con más de cuatro (4) pisos, con sótano, o con sótano utilizado como estacionamiento, depósitos o servicios generales.
- c.3) En caso se tenga diferentes niveles de riesgo de incendio y colapso para un determinado grupo de edificación, prima el de mayor riesgo.

#### **d) Función Educación**

Referida a aquella edificación utilizada para actividades educativas en sus diferentes modalidades, niveles y horarios, aun cuando estas sean estacionales.

Para la determinación de los niveles de riesgo medio, alto y muy alto por incendio o colapso en los establecimientos de educación, se han considerado los siguientes criterios:

- d.1) Se han determinado cuatro (4) grupos o tipos de establecimientos educativos con diferentes características que contribuyen en mayor o menor proporción a incrementar su nivel de riesgo: si es centro de educación inicial, para personas con discapacidad, primaria y secundaria, hasta o mayor a tres (3) pisos, si es centro de educación superior y si la edificación ha sido remodelada o acondicionada para uso educativo. Los establecimientos educativos inicial, para personas con discapacidad, primaria y secundaria alberga una población vulnerable frente a la ocurrencia de un incendio o colapso. La utilización de aulas para uso educativo según las disposiciones del Ministerio de Educación es hasta el tercer piso para los alumnos de educación secundaria. Los establecimientos de educación superior, no tienen limitación en el uso de los pisos por parte de los alumnos, concentrando en la mayoría de casos una gran cantidad de población estudiantil, la misma que se vería expuesta en caso de ocurrir un incendio o colapso. La edificación remodelada o acondicionada para uso educativo, como es el caso de edificación que inicialmente fue vivienda o tenía otro uso, por el mismo hecho de haber sufrido cambios y adaptaciones para uso educativo, se vuelve más vulnerable, frente al riesgo de incendio y colapso, más aún si estos cambios han afectado o alterado las estructuras e instalaciones de seguridad.
- d.2) Por consiguiente, el criterio utilizado para determinar que un centro de educación inicial, para personas con discapacidad, primaria y secundaria de hasta tres (3) pisos, presenta un nivel de riesgo alto para incendio y nivel de riesgo medio para colapso, es que en caso de ocurrir un incendio y/o colapso, las consecuencias no serían tan severas y dañinas para las personas y la edificación en comparación si este ocurriera en una edificación de educativa mayor a (3) pisos, o en un

centro de Educación Superior que alberga una gran cantidad de población estudiantil, o en una edificación remodelada o acondicionada para uso educativo, por lo cual, se ha considerado que el riesgo de incendio es muy alto y el de colapso alto en este caso.

d.3) En caso se tenga diferentes niveles de riesgo de incendio y colapso para un determinado grupo de edificación, prima el de mayor riesgo.

#### **e) Función Industrial**

Referida a aquella edificación, o parte de ella, en la que se realizan actividades de transformación de materias primas en productos terminados, que se usa para procesos de elaboración, o producción de diversos tipos y escalas, sea artesanal, manufacturera, mecanizada o automatizada; incluye el almacenamiento inherente a esta actividad. Esta función incluye actividades de producción agropecuaria, en tanto esta se dé en escalas permitidas en espacios urbanos o periurbanos sujetas a la licencia de funcionamiento municipal.

Esta función comprende a los talleres artesanales y a las industrias elementales y complementarias, las industrias livianas, la gran industria y la industria pesada, clasificación establecida en la Norma A.060 Industria del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Para la determinación de los niveles de riesgo bajo, medio, alto y muy alto por incendio o colapso en los establecimientos industriales, se han considerado los siguientes criterios:

e.1) Se han determinado tres (3) grupos o tipos de establecimientos industriales con diferentes características que contribuyen en mayor o menor proporción a incrementar su nivel de riesgo: el taller artesanal, la industria en general y aquella donde se fabrica explosivos, pirotécnicos o materiales relacionados. El taller artesanal donde se transforman manualmente o con ayuda de herramientas manuales, materiales o sustancias en nuevos productos, que puede incluir un área destinada a comercialización, corresponde a los talleres donde se realizan trabajos en cueros y pieles, en madera, en fibra vegetal, tapices y alfombras, trabajos en metales preciosos y no preciosos, textiles, bordados, sombreros y tocados, piedras talladas, cerámica, vidrio, instrumentos musicales, muebles, productos de mate, trabajos en ceras y parafinas, estampados y teñidos, otras líneas, según el Listado de Líneas Artesanales Peruanas del Reglamento de la Ley del Artesano, Ley N° 29073; en el taller, por el tipo de actividad que desarrolla se le otorga un nivel de riesgo medio para incendio y bajo para el colapso.

La industria en general incluye todo tipo de industria, la liviana, mediana, la gran industria o la industria pesada, la cual por la propia actividad que desarrolla resulta ser muchas veces molesta y peligrosa, por lo cual se le otorga un nivel de riesgo muy alto para incendio y alto para el colapso.

Las características de la industria dedicada a la fabricación de explosivos, pirotécnicos y materiales relacionados<sup>11</sup> por la propia actividad que desarrolla resulta ser de riesgo muy alto para incendio y alto para el colapso, teniéndose antecedentes en nuestro país de incendios ocurridos frecuentemente en talleres de fabricación de pirotécnicos con pérdida incluso de vidas humanas.

- e.2) Por consiguiente, el criterio utilizado para determinar que un taller artesanal presenta un nivel de riesgo medio para incendio y nivel de riesgo bajo para colapso, es que en caso de ocurrir un incendio y/o colapso, las consecuencias no serían tan severas y dañinas en comparación a que si este ocurriera en cualquier tipo de industria o en el taller o fábrica de productos explosivos, pirotécnicos y materiales relacionados, al que se le ha considerado un nivel de riesgo muy alto para incendio y alto para el colapso.
- e.3) En caso se tenga diferentes niveles de riesgo de incendio y colapso para un determinado grupo de edificación, prima el de mayor riesgo.

#### **f) Función Oficinas Administrativas**

Referida a aquella edificación, o parte de ella, destinada a la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, banca y seguros, empresariales, gestión, asesoramiento y otros similares; actividades intelectuales y ejercicio de profesiones u oficios que no requieren equipamiento de producción de objetos o bienes.

El riesgo se incrementa a medio y alto si el establecimiento se encuentra ubicado en piso quinto (5) o superior de un edificio. Sin embargo, cuando un edificio de propiedad horizontal cuenta con ITSE vigente para las zonas de propiedad y uso común, todas las unidades se consideran de riesgo bajo, independientemente del piso en donde se ubiquen.

Para la determinación de los niveles de riesgo bajo, medio, alto y muy alto por incendio o colapso en los establecimientos de uso de oficinas, se han considerado los siguientes criterios:

- f.1) Se han determinado cinco (5) grupos o tipos de establecimientos de uso de oficinas con diferentes características que contribuyen en mayor o menor proporción a incrementar su nivel de riesgo: el número de pisos, el área de la planta techada por piso, si la edificación cuenta con conformidad de obra de una antigüedad no mayor a (5) años y se desarrolla la actividad o giro correspondiente al diseño o habiéndose realizado remodelaciones, ampliaciones o cambios de giro, se cuenta con conformidades de obras correspondientes, y la ubicación del establecimiento dentro de una edificación cuyas áreas e instalaciones de uso común cuentan o no con Certificado de ITSE vigente. En establecimientos de oficinas, en general hasta el cuarto piso y área de planta techada por piso igual o menor a 560m<sup>2</sup>, según la Norma A.130

---

<sup>11</sup> Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2016 IN

del Reglamento Nacional de Edificaciones, no es exigible el uso de sistemas de agua contra incendios, siendo este exigible para establecimientos de cualquier número de pisos con área de planta por piso mayor a 560m<sup>2</sup>, al ser más vulnerables al riesgo de incendio.

Se ha considerado como riesgo medio para incendio y bajo para el colapso a la oficina ubicada en una edificación cuyas áreas e instalaciones de uso común cuentan con Certificado de ITSE vigente, y de no ser así, su riesgo se ve incrementado, siendo riesgo alto para incendio y medio para colapso.

Con respecto a la conformidad de obra de una antigüedad no mayor a (5) años de una edificación de uso de oficinas administrativas, donde se desarrolla la actividad o giro correspondiente al diseño o habiéndose realizado remodelaciones, ampliaciones o cambios de giro, se cuenta con conformidades de obras correspondientes, este es uno de los criterios considerados para clasificar a las oficinas administrativas como de riesgo medio, aún cuando en la conformidad de obra no se verifica la implementación del establecimiento para el desarrollo de la actividad, es decir, de su mobiliario, equipos y otros, los cuales añaden un riesgo adicional; sin embargo, esta actividad dentro de las establecidas en la Matriz de Riesgos, es aquella donde la frecuencia de incendios es menor y por el tipo de usuarios, es menos vulnerable.

- f.2) Por consiguiente, el criterio utilizado para determinar que una edificación de uso de oficinas hasta cuatro (4) pisos y/o planta techada por piso igual o menor a 560m<sup>2</sup>, presenta un nivel de riesgo medio para incendio y nivel de riesgo bajo para colapso, es que en caso de ocurrir un incendio y/o colapso, las consecuencias no serían tan severas y dañinas para las personas y la edificación, en comparación si este ocurriera en una edificación con planta techada mayor a 560m<sup>2</sup>, ya que este incremento de área hace más vulnerable al riesgo de incendio al tener mayor cantidad de mobiliario, incremento de personas y otros, por lo que se le considera como de riesgo muy alto para incendio y alto para el colapso.
- f.3) En caso se tenga diferentes niveles de riesgo de incendio y colapso para un determinado grupo de edificación, prima el de mayor riesgo.

#### **g) Función Comercial**

Referida a aquella edificación, o parte de ella, usada para transacciones de compra y venta de materiales, bienes y servicios.

Para la determinación de los niveles de riesgo bajo, medio, alto y muy alto por incendio o colapso en los establecimientos comerciales, se han considerado los siguientes criterios:

- g.1) Se han determinado seis (6) grupos o tipos de establecimientos comerciales con diferentes características que contribuyen en mayor o menor proporción a incrementar su nivel de riesgo: el número de pisos, el área techada total, si corresponde a un módulo, stand o puesto de mercado, galería comercial o centro comercial, si el establecimiento corresponde a las áreas e instalaciones de uso común, si es mercado

minorista, mercado mayorista, supermercados, tiendas por departamentos, complejo comercial, centros comerciales y galerías comerciales y si se comercializa productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.

En general una edificación comercial mayor a tres (3) pisos y área techada total mayor a 750m<sup>2</sup>, según la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones requiere de un sistema de protección contra incendios a base de agua, no siendo así para edificaciones comerciales hasta tres (3) pisos y área techada hasta 750m<sup>2</sup>; al ser mayor el número de pisos y área hay un incremento del riesgo de incendio, por lo que la norma exige en estos casos el uso de sistemas contra incendios a base de agua.

El mercado minorista, mercado mayorista, supermercados, tiendas por departamentos, complejo comercial, centros comerciales y galerías comerciales y sus áreas e instalaciones de uso común, así como la comercialización de productos explosivos, pirotécnicos y relacionados, son actividades que han sido consideradas como de riesgo muy alto para incendio y alto para el colapso de la edificación, ya que se conoce que los incendios son frecuentes en este tipo de edificaciones, teniendo consecuencias fatales en la mayoría de casos.

Los módulos ó stands o puestos, cuyo mercado de abastos, galería comercial y centro comercial cuenten con una licencia de funcionamiento en forma corporativa han sido considerados como de riesgo medio para incendio y bajo para el colapso.

En el caso de los módulos, stands o puestos del mercado de abastos, galería comercial y centro comercial que hubieran optado por solicitar una licencia de funcionamiento individual, la clasificación del nivel de riesgo que les corresponde es de acuerdo a lo establecido en la Matriz de Riesgos.

- g.2) Por consiguiente, el criterio utilizado para determinar que una edificación de uso comercial hasta tres (3) pisos y/o área techada total hasta 750m<sup>2</sup>, presenta un nivel de riesgo medio para incendio y nivel de riesgo bajo para colapso, es que en caso de ocurrir un incendio o colapso, las consecuencias serían menos severas y dañinas en comparación si este ocurriera en un mercado minorista, mercado mayorista, supermercado, tiendas por departamentos, complejo comercial, centros comerciales y galerías comerciales y sus áreas e instalaciones de uso común, debido al uso y la mayor concentración de personas en este tipo de establecimientos, por lo que se considera que presenta un nivel de riesgo muy alto para incendio y alto para el colapso.
- g.3) En caso se tenga diferentes niveles de riesgo de incendio y colapso para un determinado grupo de edificación, prima el de mayor riesgo.

#### **h) Función Almacén**

Comprende los establecimientos cuya actividad principal es almacenamiento de mercancías, perecibles o no perecibles, refrigeradas o no refrigeradas, líquidos (inflamables, combustibles o no combustibles), y materiales peligrosos. No se aplica para el almacenamiento de hidrocarburos y sus

derivados, que son competencia del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN. Dentro de esta función también se encuentran las playas de estacionamiento.

Para la determinación de los niveles de riesgo bajo, medio, alto y muy alto por incendio o colapso en los establecimientos de almacén, se han considerado los siguientes criterios:

h.1) Se han determinado tres (3) grupos o tipos de establecimientos de almacén y estacionamiento con diferentes características que contribuyen en mayor o menor proporción a incrementar su nivel de riesgo: si es o no techado, pudiendo incluir áreas administrativas y de servicios techadas y si almacena productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.

En caso de ocurrir un incendio en un almacén no techado la probabilidad de pérdidas de vidas humanas es menor a que si ocurriera en un almacén techado, debido a la acumulación de humos produciendo asfixia a las personas que se encuentran en este lugar y haciendo más difícil su evacuación. El riesgo se incrementa aún más en el almacén que contiene productos explosivos, pirotécnicos y relacionados.

h.2) Por consiguiente, el criterio utilizado para determinar que un almacén no techado, presenta un nivel de riesgo alto para incendio y nivel de riesgo medio para colapso, es que en caso de ocurrir un incendio y/o colapso, las consecuencias no serían tan severas y dañinas para las personas, en comparación si este ocurriera en un almacén techado o en uno que almacena productos explosivos, pirotécnicos y relacionados, por lo que se le ha considerado como de riesgo muy alto para incendio y alto para el colapso.

h.3) En caso se tenga diferentes niveles de riesgo de incendio y colapso para un determinado grupo de edificación, prima el de mayor riesgo.

#### **i) Factores adicionales que contribuyen al incremento del nivel de riesgo para todas las funciones**

Son factores que se aplican a todas las funciones a fin de determinar un incremento en el nivel de riesgo en aquellos establecimientos que presentan un nivel de riesgo bajo o riesgo medio según la Matriz de Riesgos.

Estos factores corresponden a:

i.1) Si el establecimiento cuenta con tanque de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y/o líquido combustible y sus derivados en cantidades superiores a 0.45m<sup>3</sup> (118.18gl) y 1m<sup>3</sup> (264.17gl), respectivamente, su nivel de riesgo por incendio se incrementa a riesgo alto.

i.2) Si el establecimiento usa caldero, su nivel de riesgo por incendio se incrementa a riesgo alto.

#### **1.1.3. CODIGOS CIU Y FUNCIONES DE LA MATRIZ DE RIESGOS**

Cuando la ITSE está vinculada a la Licencia de Funcionamiento, los usos más generalizados del trámite municipal hacen referencia al término "Giro", que alude a las diferentes actividades económicas en

sus múltiples variedades y con las distintas acepciones que le otorgan las municipalidades. La Matriz de Riesgos se relaciona con estos usos para una aplicación más sencilla y directa. Se considera como referencia la categorización de actividades económicas de las Naciones Unidas<sup>12</sup>, denominada Clasificación Industrial Internacional Uniforme-CIIU, la misma que ha sido adaptada y adoptada a la regulación oficial del Perú por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, en su versión Revisión 4<sup>13</sup>. La lista de CIIU establece una serie de categorías y grupos, de los cuales se han extraído aquellos que no guardan relación con las actividades referidas a la licencia de funcionamiento. En el Anexo 16 del Manual se encuentran los listados de la agrupación de los diferentes CIIU relacionados a las “Funciones” que establece la Matriz de Riesgos.

## **1.2. DISPOSICIONES COMUNES AL TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**

1.2.1. En ningún supuesto son objeto de inspección, por sí solos, los paneles o avisos publicitarios, antenas de telecomunicaciones, estaciones base de celulares, cajeros corresponsales o automáticos, e instalaciones para realizar las actividades simultáneas y adicionales establecidas por el Ministerio de la Producción de conformidad con el quinto párrafo del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2017-PCM. Se incluyen instalaciones o equipamientos que no califiquen como una edificación según definición establecida en el Reglamento; en estos casos, el cumplimiento de las condiciones de seguridad de estas instalaciones o equipamientos deben ser evaluadas en la ITSE que corresponde al Establecimiento Objeto de Inspección o a través de una Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones – VISE para el caso de actividades simultáneas y adicionales.

1.2.2. En cumplimiento de las normas sobre la materia; no constituyen Establecimiento Objeto de Inspección los establecimientos donde se almacenen, comercialicen hidrocarburos tales como estaciones de servicios, grifos, gasocentros y/o similares. No obstante, de identificarse en dichos establecimientos, áreas administrativas y/o de comercio, entre otros, éstas áreas serán consideradas objetos de inspección, siendo el Órgano Ejecutante el responsable de determinar el tipo de inspección que corresponde según la Matriz de Riesgos.

1.2.3. Son Establecimientos Objeto de Inspección los establecimientos utilizados para fabricación de explosivos o materiales relacionados,

---

<sup>12</sup> Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División de Estadística, Sistema de Naciones Unidas, 2009.

<sup>13</sup> La Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI establece oficialmente en el país la adopción de la Cuarta Revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU de todas las actividades económicas.

comercialización especial de productos pirotécnicos de uso recreativo para la venta directa al público, **fábricas o talleres** de productos pirotécnicos o materiales relacionados, **fabricación, comercialización y almacenamiento** de productos explosivos, pirotécnicos y relacionados de uso civil, según lo establecido en la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN.

1.2.4. En el caso de existir varias razones sociales en un mismo establecimiento y que por las características de la misma, no pueda diferenciarse las áreas que corresponda a una u otra razón social, a solicitud de los interesados podrá ejecutarse la correspondiente ITSE al establecimiento en su conjunto; incorporando en el correspondiente Certificado de ITSE el nombre de cada una de las razones sociales involucradas en el procedimiento. Se exceptúan de este supuesto, las galerías, mercados de abasto, centros comerciales, entre otros de similares características.

1.2.5. Para todos los casos de las ITSE, el área a inspeccionar está referida al área ocupada por el Establecimiento Objeto de Inspección; esta corresponde:

- a) En primer piso, al área de terreno que se ocupa para el desarrollo de la actividad (que incluye las áreas techadas y sin techar)
- b) En los pisos superiores, mezanine, azotea, o inferiores, (sótanos o semisótanos), corresponde a todo ambiente o zona que se ocupa para el desarrollo de la actividad, ya sean ambientes techados o sin techar.  
El piso corresponde al espacio habitable limitado por una superficie inferior transitable y una cobertura que la techa. La sección de la cobertura forma parte de la altura de piso (Artículo único de la Norma G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE). No incluye cuarto de bombas o máquinas en sótano o techo, cuando estas no ocupan la totalidad del piso.
- c) Para el caso de ubicación de equipos, máquinas, tanques elevados, antenas, paneles y otros similares que estén en los techos, el área ocupada por éstos deberá sumarse al área ocupada total de la edificación, la cual es definida por el administrado. En este caso no se no se considera como un piso.
- d) El área techada corresponde a la superficie y/o área que se calcula sumando la proyección de los límites de la poligonal del techo que encierra cada piso. No forman parte del área techada: los ductos de iluminación y ventilación, tanques cisterna y de agua, cuarto de

máquinas, aleros para protección de lluvias, balcones. (Artículo 2 del Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA)

El área ocupada total se calcula de la siguiente manera: Sumatoria del área de terreno más área techada a partir del segundo piso incluyendo de ser el caso la azotea. En caso de existir sótano su área se adiciona al área ocupada total.

1.2.6. Las áreas del Establecimiento Objeto de Inspección declaradas por el administrado son de su responsabilidad bajo el principio de veracidad y reflejan la realidad existente del establecimiento, y no necesariamente coinciden con otras áreas de registros o licencias obtenidas otorgadas por el Gobierno Local.

1.2.7. En caso que el Establecimiento Objeto de Inspección haga uso de equipos o instalaciones que se encuentran ubicados en áreas e instalaciones de uso común de edificaciones de uso mixto, mercados de abastos, galerías comerciales, centros comerciales o en áreas de edificaciones de uso o propiedad común, éstos serán inspeccionados conjuntamente en la ITSE que corresponde a las áreas e instalaciones de uso común de la edificación de la cual forman parte.

1.2.8. Criterios a aplicar los supuestos de suspensión de la diligencia de ITSE:

- a) **Por ausencia del/de la administrado/a o de la persona a quien este/a designe:** La ausencia se materializa en el lugar donde se encuentra ubicado el Establecimiento Objeto de Inspección, al no haber una persona responsable o encargada que de las facilidades para ingresar y/o desarrollar la diligencia de ITSE, situación que es consignada por el inspector o grupo inspector en el Acta de Diligencia de ITSE (Anexo 9) programando por única vez la nueva fecha dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si la ausencia se reitera, el inspector o grupo inspector deja constancia en el Acta de Diligencia de ITSE y el Órgano Ejecutante da por finalizada la inspección denegando el Certificado de ITSE.
- b) **Por la complejidad del Establecimiento Objeto de Inspección:** La complejidad está referida a la extensión de su área ocupada, al número de pisos, a la cantidad de sus instalaciones eléctricas, de seguridad y protección contra incendios, de equipos, u otros, que originan que el inspector o grupo inspector no pueda culminar la diligencia de ITSE en el día programado, debiendo programar una nueva fecha para su continuación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. De ser necesario, este procedimiento se puede repetir hasta la culminación de la diligencia de ITSE.
- c) **Por existir impedimentos para la verificación de todo o parte del Establecimiento Objeto de Inspección:** Se refiere a la existencia de impedimentos para la verificación de todo o parte del Establecimiento Objeto de Inspección por parte del Inspector o grupo

inspector durante el desarrollo de la diligencia de ITSE, originando que no se pueda verificar el establecimiento en su totalidad o en parte, en todas sus áreas, zonas o ambientes, se encuentre impedido el acceso a determinadas zonas o imposibilidad de verificar alguna instalación, equipos, entre otros similares, debiendo programar por única vez la nueva fecha dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si dicha imposibilidad subsiste, el Inspector o grupo inspector puede decidir de manera fundamentada dar por finalizada la inspección, al no poder verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento. Esta situación debe ser consignada en el Acta de Diligencia de ITSE.

- d) **Por caso fortuito o fuerza mayor:** Está referido a eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles según lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil, que imposibilitan la ejecución de la diligencia, tales como la ocurrencia de fenómenos naturales adversos como inundaciones, sismos y otros similares; en este caso, el Órgano Ejecutante procede con la programación de la diligencia de ITSE una vez finalizado el hecho o evento generador del caso fortuito o fuerza mayor. Corresponde al Órgano Ejecutante comunicar dicha situación al administrado. En este caso, se interrumpe el cómputo de plazos hasta la notificación al administrado de la reanudación de la diligencia.

#### 1.2.9. Implementación del Establecimiento Objeto de Inspección

Para la realización de la diligencia de ITSE, el Establecimiento Objeto de Inspección debe encontrarse implementado para el tipo de actividad a desarrollar, debiendo cumplir con las siguientes condiciones básicas.

- a) No encontrarse en proceso de construcción, es decir, que no se encuentren ejecutando obras de edificación nueva, de ampliación, reconstrucción, refacción, remodelación, acondicionamiento y/o puesta en valor, así como las obras de ingeniería. Dentro de estas actividades se incluye la instalación de sistemas necesarios para el funcionamiento de la edificación y/u obra de ingeniería (Según artículo único de la Norma G.040 Definiciones del RNE).

Se entiende por:

- a.1) **Edificación Nueva:** aquella que se ejecuta totalmente o por etapas, sobre un terreno sin construir.
- a.2) **Ampliación:** obra que se ejecuta a partir de una edificación preexistente, incrementando el área techada. Puede incluir o no la remodelación del área techada existente.  
El incremento de área techada se puede dar en cualquier piso del Establecimiento Objeto de Inspección.
- a.3) **Remodelación:** Obra que modifica total o parcialmente la tipología y/o el estilo arquitectónico original de una edificación existente.

- a.4) **Refacción:** Obra de mejoramiento y/o renovación de instalaciones, equipamiento y/o elementos constructivos. No altera el uso, el área techada, ni los elementos estructurales de la edificación existente.  
Obras en instalaciones eléctricas, sanitarias, instalaciones de agua contra incendios; de equipos como ascensores, escaleras mecánicas, otros; y de elementos constructivos como muros, techos, otros.
- a.5) **Acondicionamiento:** Trabajos de adecuación de ambientes a las necesidades del usuario, mediante elementos removibles, como tabiquería, falsos cielos rasos, ejecución de acabados e instalaciones.
- a.6) **Puesta en valor histórico monumental:** Obra que comprende, separada o conjuntamente, trabajos de restauración, recuperación, rehabilitación, protección, reforzamiento y mejoramiento de una edificación. Aplicable a inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- a.7) **Cerco:** Obra que comprende exclusivamente la construcción de muros perimétricos en un terreno y vanos de acceso.
- a.8) **Demolición:** Acción mediante la cual se elimina total o parcialmente una edificación existente.
  
- b) Contar con servicios de agua, electricidad, gas, comunicaciones, instalaciones electrónicas, u otros, debidamente implementados e instalados, siempre que el establecimiento lo requiera o haga uso de estos. No significa necesariamente que estos servicios e instalaciones se encuentren en operación, sobre todo aquellos servicios como el de agua, electricidad u otro que dependan de los administradores de los servicios públicos.
  
- c) Contar con mobiliario básico e instalado para el desarrollo de la actividad. Se considera mobiliario básico aquel que es utilizado para definir el aforo del establecimiento y los pasadizos de circulación y/ o evacuación.
  
- d) Los equipos o artefactos tales como: máquinas tragamonedas, máquinas del gimnasio, de coser, compresoras, lavadoras, refrigeradoras, exhibidoras y similares, deben encontrarse instalados y ubicados en los lugares de uso habitual o permanente, definiéndose de esta manera su área de uso en la planta del piso, así mismo al encontrarse instalados permite la verificación del cumplimiento de las condiciones de seguridad que correspondan tales como la conexión al sistema de puesta a tierra del equipo o artefacto, entre otras.

#### 1.2.10. Modificación del Establecimiento Objeto de Inspección.

En los supuestos en que el Establecimiento Objeto de Inspección cuente con un Certificado de ITSE y sea objeto de modificación o

ampliación que afecte las condiciones de seguridad iniciales, debe solicitar una nueva ITSE.

Se entiende por modificación según lo dispuesto en los literales a.1), a.3), a.4), a.5), a.6), a.7) y a.8) del numeral 1.2.9 del Manual, según corresponda.

Se entiende por ampliación según lo dispuesto en el literal a.2) del numeral 1.2.9 del Manual.

1.2.11. Panel fotográfico

Conjunto de fotos y/o videos, en formato físico o electrónico, que evidencien el cumplimiento o el incumplimiento de las condiciones de seguridad u otras circunstancias durante todas las diligencias de inspección reguladas en el Reglamento. El panel fotográfico debe ser entregado por el/la inspector/a al Órgano Ejecutante de manera obligatoria.

El panel fotográfico o video debe ser remitido por el inspector o coordinador del grupo inspector por correo electrónico al Órgano Ejecutante, o entregado en USB, CD u otro medio electrónico, ó entregarlo impreso, ser de buena nitidez y presentarse según el Anexo 18 del Manual. La cantidad de fotos o tiempo de video debe reflejar las observaciones y cumplimiento de las condiciones de seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.

1.2.12. Formatos de informes y actas de ITSE, ECSE y VISE

Los formatos de Informes de ITSE, ECSE y VISE, así como las Actas de Diligencia de Inspección, deben ser reproducidos en dos juegos, un original y una copia. El original es para el Órgano Ejecutante y la copia para el administrado. El Órgano Ejecutante debe proporcionar estos formatos al inspector o grupo inspector para la realización de las diligencias de inspección o visitas.

1.2.13. Convocatoria del inspector o grupo inspector por parte del Órgano Ejecutante

El Órgano Ejecutante convoca y programa al inspector o grupo inspector, para la ejecución de la ITSE, ECSE o VISE teniendo en consideración lo siguiente:

a) Para la realización de la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades para los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren licencia de funcionamiento y sus correspondientes VISE, clasificados con nivel de Riesgo Bajo o Riesgo Medio según la Matriz de Riesgos, convoca a un Inspector Básico o Especializado.

b) Para la realización de la ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades para los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren licencia de funcionamiento y sus correspondientes VISE, clasificados con nivel

de Riesgo Alto según la Matriz de Riesgos, convoca a dos inspectores especializados, uno de los cuales debe ser ingeniero electricista, mecánico electricista o electrónico. Designada una de estas especialidades, las dos (2) restantes no podrán formar parte del grupo inspector. En la conformación del grupo inspector no deben coincidir dos profesiones iguales.

c) Para la realización de la ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades para los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren licencia de funcionamiento y sus correspondientes VISE, clasificados con nivel de Riesgo Muy Alto según la Matriz de Riesgos, convoca a tres inspectores especializados de la siguiente manera:

c.1) Ingeniero electricista, mecánico electricista o electrónico. Designada una de estas especialidades, las dos (2) restantes no podrán formar parte del grupo inspector.

c.2) Ingeniero civil o arquitecto.

c.3) Ingeniero mecánico, ingeniero industrial, ingeniero de seguridad e higiene industrial, ingeniero sanitario, ingeniero químico e ingeniero de minas y profesiones afines que determine el MVCS; así mismo, aquellos inspectores técnicos de seguridad en edificaciones que no cumplan con las especialidades señaladas en el Reglamento pero que han sido homologados según la segunda disposición complementaria final del Reglamento.

En la conformación del grupo inspector no deben coincidir dos especialidades iguales.

En caso el Órgano Ejecutante no cuente con inspectores suficientes de las especialidades señaladas anteriormente para ejecutar la ITSE y VISE, podrá considerar las especialidades de ingeniería civil y arquitectura en el grupo de especialidades señaladas en c.3), siempre que no coincidan dos especialidades iguales.

d) Para la realización de la ECSE hasta tres mil (3000) personas convoca a un Inspector Básico, y para todos los tipos de ECSE a un Inspector Especializado.

El Órgano Ejecutante debe designar al coordinador del grupo inspector, quien se encargará de la recepción y devolución del expediente de ITSE al Órgano Ejecutante, así como de la entrega del Informe de ITSE, Acta de Diligencia de ITSE y otros documentos que correspondan al Establecimiento Objeto de Inspección en los plazos señalados en el Reglamento.

1.2.14. Para la realización de la diligencia de ITSE de riesgo alto y riesgo muy alto, el administrado deberá disponer de un personal técnico electricista calificado para las labores de apoyo al inspector o grupo inspector

durante la diligencia de inspección, tales como: manipulación y/o apertura de tableros eléctricos, grupos electrógenos, sub estaciones, motores eléctricos, pozos a tierra, entre otros.

- 1.2.15. Para todos los casos, en la ITSE, ECSE y VISE, el inspector o grupo inspector realiza una verificación ocular del cumplimiento o incumplimiento de las condiciones de seguridad en el Establecimiento Objeto de Inspección, pudiendo en coordinación con el conductor del establecimiento realizar y/o solicitar pruebas in situ de las instalaciones y/o equipos de seguridad tales como: sistema centralizado de detección de incendios, luces de emergencia, mangueras contra incendio, otros.
- 1.2.16. En caso que el inspector o grupo inspector en la verificación ocular del cumplimiento de las condiciones de seguridad en el Establecimiento Objeto de inspección, encuentre observaciones no consignadas en los formatos de inspección, podrá realizar dichas observaciones en la celda de OTRAS OBSERVACIONES del formato del acta o informe de ITSE, en cuyo caso deberá consignar la(s) observación(es) relacionada(s) al riesgo de incendio, colapso o aquella vinculada a la actividad que se desarrolla en el Establecimiento Objeto de Inspección, sustentada en la normativa y/o en los criterios de evaluación en materia de seguridad en edificaciones que correspondan según lo establecido en el Reglamento, con la finalidad que se tenga control sobre ese riesgo identificado.

## **II. TIPOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - ITSE**

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento, existen cuatro tipos de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones:

- a) La ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, para los Establecimientos Objeto de Inspección de riesgo bajo y riesgo medio.
- b) La ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, para los Establecimientos Objeto de Inspección de riesgo alto y riesgo muy alto.
- c) La ITSE posterior al inicio de actividades para los Establecimientos Objeto de Inspección de riesgo bajo y riesgo medio que no requieren licencia de funcionamiento.
- d) La ITSE previa al inicio de actividades para los Establecimientos Objeto de Inspección de riesgo alto y riesgo muy alto que no requieren licencia de funcionamiento.

### **2.1. ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO BAJO Y RIESGO MEDIO QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

#### **2.1.1. CARACTERÍSTICAS**

Corresponde a los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados de riesgo bajo o riesgo medio según la Matriz de Riesgos, cuya

inspección se ejecuta con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o con posterioridad al inicio de actividades para el caso de establecimiento que por Ley no se encuentran obligados a solicitar la licencia de funcionamiento<sup>14</sup>.

La persona autorizada del Gobierno Local utiliza la información proporcionada por el solicitante en el formato establecido en el Anexo 2 del Manual para determinar la clasificación del nivel de riesgo que corresponde al Establecimiento Objeto de Inspección utilizando la Matriz de Riesgos. Dicha clasificación se realiza utilizando el formato señalado en el Anexo 3 del Manual, el mismo que se adjunta a la solicitud de licencia de funcionamiento, en caso corresponda.

En caso se otorgue una licencia de funcionamiento en forma corporativa a los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales, los módulos, stands o puestos deben pasar por una ITSE individual posterior al otorgamiento de la referida licencia. Para ello, cada administrado/a debe presentar una Declaración Jurada de Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en la Edificación, sujeta a verificación mediante una ITSE posterior.

Son objeto de una ITSE posterior las oficinas administrativas y establecimientos comerciales ubicados en edificaciones de uso mixto cuyas áreas e instalaciones de uso común cuenten con Certificado de ITSE vigente. Para ello, cada conductor, administrador o propietario debe presentar una Declaración Jurada de Cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en la Edificación, sujeta a verificación mediante una ITSE posterior según el trámite regulado en el Reglamento y Manual. En caso las áreas e instalaciones de uso común no cuenten con Certificado de ITSE, para la clasificación del nivel de riesgo de las oficinas administrativas y establecimientos comerciales se determinará a través de la Matriz de Riesgos.

#### **2.1.1.1. Etapas**

##### **a) Inicio:**

A partir del día de notificada la resolución que otorga la licencia de funcionamiento, en la cual se indica la fecha en la que se ejecutará la ITSE o a partir de presentada la solicitud de ITSE ante el gobierno local competente, éste último para el caso de establecimiento que no se encuentran obligados a contar con licencia de funcionamiento. (Anexo 1).

##### **b) Desarrollo:**

---

<sup>14</sup> Artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28972, aprobado por Decreto Supremo N° 06-2017 PCM.

- b.1) El Órgano Ejecutante programa la fecha de la diligencia de ITSE.
- b.2) El Órgano Ejecutante convoca y designa al inspector/a, a través de correo electrónico, u otro medio donde se deje constancia de la comunicación y designación del al inspector/a.
- b.3) El inspector/a ejecuta la diligencia de ITSE.
- b.4) El inspector/a entrega al administrado/a copia del informe de ITSE de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas en la Edificación (Anexo 6) al finalizar la diligencia, si no hubiese observaciones.
- b.5) Si el/la Inspector/a verifica que la clasificación del nivel de riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección no corresponde a la que figura en el expediente, presentando un nivel de riesgo alto o muy alto, deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de ITSE (Anexo 9). Con dicha Acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria.
- b.6) Si el/la Inspector/a verifica que el Establecimiento Objeto de Inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, según lo señalado en el numeral 1.2.9 del Manual, deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de ITSE (Anexo 9), ante la imposibilidad de evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad. Con dicha Acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria.
- b.7) En caso el inspector encuentre encuentre observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo, deja constancia de las mismas en el Acta de Diligencia de ITSE (Anexo 9) y suspende la diligencia otorgando un plazo para subsanarlas.  
Las observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo se encuentran referidas a:
  - Retirar obstáculos de los medios de evacuación.
  - Acondicionar las puertas que se utilizan como medios de evacuación para que se mantengan abiertas en horario de atención, sin obstruir la libre circulación y evacuación.
  - Completar señalización de seguridad faltante.

- Completar y/o poner en operatividad las luces de emergencia inoperativas, siempre que en el establecimiento cuente con luces de emergencia operativas.
- Recargar extintores con fecha de recarga vencida, y/o ubicarlos a una altura adecuada, siempre que en el establecimiento cuente con extintores operativos.
- Ejecutar los empalmes de los cables eléctricos en cajas de pase.
- Conectar al sistema de puesta a tierra el o los equipos que falten conectar al sistema.
- Identificar el tablero eléctrico y actualizar el directorio de circuitos.
- Otras señaladas en el formato de Acta de Diligencia de ITSE e Informe de ITSE Posterior.

- b.8) Para el levantamiento de las observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo, el administrado debe presentar por mesa de partes del Gobierno Local una declaración jurada acompañada de panel fotográfico legible, con leyenda explicativa que sustente el levantamiento de las subsanaciones y en las que se pueda apreciar el cumplimiento de las condiciones de seguridad del establecimiento, de sus instalaciones, equipos y otros observados; pudiendo adicionalmente presentar documentación que estime pertinente para sustentar el levantamiento de dichas observaciones.
- b.9) El inspector procede a evaluar la documentación sustentatoria presentada por el administrado, verifica el levantamiento de observaciones, elabora el informe de ITSE (Anexo 6) y procede a entregarlo al Órgano Ejecutante. De ser favorable el informe de ITSE, el Órgano Ejecutante emite la Resolución y el Certificado de ITSE correspondiente.
- b.10) En caso el inspector durante la diligencia de ITSE verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, encontrando observaciones relevantes en términos de riesgo, emite el informe de ITSE desfavorable, procediendo a entregarlo al administrado al finalizar la diligencia. En este caso el inspector no otorga plazo para la subsanación de observaciones, finalizando la inspección.

b.11) El administrado a través del formato que se utiliza para la ejecución de la inspección, puede expresar su conformidad o disconformidad con las observaciones que haya formulado el inspector; en este caso el Órgano Ejecutante es responsable de evaluar dicha disconformidad por parte del administrado sobre la(s) observación (es) del inspector y hacer de conocimiento al mismo del resultado de dicha evaluación conjuntamente con la Resolución que pone fin al procedimiento de ITSE.

**c) Finalización:**

El procedimiento finaliza con la emisión de la Resolución que pone fin al procedimiento de ITSE.

**2.1.1.2. Plazos máximos**

- a) Programación y notificación de la fecha de la diligencia de ITSE por parte del área competente de licencia de funcionamiento o del Órgano Ejecutante: **En el momento de la notificación de la resolución que otorga la licencia de funcionamiento o de la solicitud de ITSE.**
- b) Ejecución de la diligencia de ITSE por parte del Órgano Ejecutante: **Siete (7) días hábiles, a partir de la notificación de la licencia de funcionamiento o de la solicitud de ITSE.**
- c) Presentación al Órgano Ejecutante del Informe de ITSE o de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas adjuntando el panel fotográfico por parte del inspector: **Un (1) día hábil luego de finalizada la diligencia de ITSE o de realizada la verificación de los documentos presentados por el administrado para el levantamiento de observaciones.**
- d) En el caso de la ITSE posterior a la licencia de funcionamiento, para la entrega del Informe de ITSE o de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas por parte del Órgano Ejecutante al área competente de licencia de funcionamiento: **Nueve (9) días hábiles, a partir de la notificación de la licencia de funcionamiento.**
- e) Para el levantamiento de observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación por parte del administrado: **Tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de suspensión de la diligencia a través del Acta de Diligencia de ITSE por parte del inspector.**

**Pare efectos de los plazos establecidos, no se computa el otorgado al administrado para la subsanación de observaciones.**

#### **2.1.1.3. Requisitos**

Declaración Jurada del Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación y Reporte del nivel de riesgo adjunto a la solicitud de licencia de funcionamiento.

#### **2.1.1.4. Inspector**

Un (1) Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones Básico o Especializado, según lo señalado en el literal a) del numeral 1.2.13 del Manual.

### **2.1.2. CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA DILIGENCIA DE ITSE**

#### **2.1.2.1. Verificación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación**

En la diligencia, el inspector verifica ocularmente el cumplimiento de las condiciones de seguridad declaradas por el administrado, contrastándolas in situ con las condiciones físicas o materiales existentes que presenta el Establecimiento Objeto de Inspección, de acuerdo a lo siguiente:

- a) La función, actividad económica, aforo, pisos y área ocupada.
- b) La implementación del Establecimiento Objeto de Inspección.
- c) La correspondencia entre la actividad que se desarrolla o se va a desarrollar con la Función de la Matriz de Riesgos que se asume en la Declaración Jurada.
- d) Que no existan características que determinen un nivel de riesgo alto o muy alto, según la Matriz de Riesgos.
- e) El cumplimiento de las condiciones de seguridad declaradas por el administrado correspondientes al Riesgo de Incendio, Riesgo de Colapso y otros riesgos relacionados a la(s) actividad(es) que se desarrolla(n) en el establecimiento, que se encuentran señaladas en los formatos establecidos en los Anexos 6 y 9 del Manual.
- f) Sólo en el caso que el inspector encuentre observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo, otorga un plazo al administrado para subsanarlas; vencido el mismo, de corresponder, evalúa la declaración jurada y demás documentación sustentatoria presentada por el administrado para el levantamiento de dichas

observaciones procediendo a elaborar en gabinete u oficina el informe de ITSE (Anexo 6), no retornando al Establecimiento Objeto de Inspección.

#### **2.1.2.2. Silencio Administrativo Positivo**

**En caso el Órgano Ejecutante no hubiese realizado la ITSE o no hubiese emitido pronunciamiento al vencimiento de los plazos establecidos en el Reglamento, opera el silencio administrativo positivo. Ello sin perjuicio de la subsistencia de la obligación a cargo del Órgano Ejecutante de efectuar la verificación, a través de una VISE del cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas por el/la administrado/a, bajo responsabilidad.**

#### **2.1.3. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE**

Para la renovación del Certificado de ITSE el/la administrado/a presenta una solicitud acompañada del pago de la tasa correspondiente y una declaración jurada según formato Anexo 5 del Manual en la que manifiesta que mantiene las condiciones de seguridad que sustentaron el otorgamiento del Certificado de ITSE, procediendo el Órgano Ejecutante a entregar el Certificado de ITSE renovado; realizando posteriormente la ITSE de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento y en los numerales 2.1.1 y 2.1.2 del Manual, en lo que resulte aplicable.

En caso de que hubiesen variado las condiciones de seguridad según lo señalado en el numeral 1.2.10 del Manual, en el Establecimiento Objeto de Inspección, el administrado deberá solicitar una nueva ITSE cuya clase de ITSE se determina en función al correspondiente nivel de riesgo.

Durante la diligencia de ITSE solo se deberá constatar si se mantienen las condiciones de seguridad que se verificaron en la última diligencia de ITSE realizada en el Establecimiento Objeto de Inspección. Solo en el caso de que existan nuevas exigencias aprobadas por disposiciones normativas posteriores aplicables al Establecimiento Objeto de Inspección, también se podrá verificar si el establecimiento se ha adecuado a estas exigencias con la finalidad que se mantenga el cumplimiento de las condiciones de seguridad.

### **2.2. ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O ITSE PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN DE RIESGO ALTO Y RIESGO MUY ALTO QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

#### **2.2.1. CARACTERÍSTICAS**

Este tipo de ITSE corresponde a los Establecimientos Objetos de Inspección clasificados con nivel de riesgo alto o nivel de riesgo muy

alto según la Matriz de Riesgos, y se ejecuta con anterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o al inicio de actividades.

La solicitud de licencia de funcionamiento o solicitud de ITSE (Anexo 1) debe consignar la clasificación del nivel de riesgo que corresponde al Establecimiento Objeto de Inspección efectuada por la persona autorizada del Gobierno Local aplicando la Matriz de Riesgos con la información proporcionada por el solicitante en el formato Anexo 2 del Manual. El reporte del nivel de riesgo en Anexo 3 debe estar adjunto a la solicitud de licencia de funcionamiento o a la solicitud de ITSE.

#### **2.2.1.1. Etapas**

##### **a) Inicio:**

Con la presentación de la solicitud de la licencia de funcionamiento o la solicitud de ITSE (Anexo 1).

##### **b) Desarrollo:**

b.1) El Órgano Ejecutante programa la fecha de la diligencia de ITSE.

b.2) El Órgano Ejecutante convoca y designa al grupo inspector, a través de correo electrónico, u otro medio donde se deje constancia de la comunicación y designación al inspector.

b.3) El grupo inspector ejecuta la diligencia de ITSE.

b.4) El grupo inspector entrega al administrado una copia del informe de ITSE (Anexo 7) al finalizar la diligencia, si no hubiese observaciones.

b.5) Si el grupo Inspector verifica que la clasificación del nivel de riesgo del Establecimiento Objeto de Inspección no corresponde a la que figura en el expediente, presentando un nivel de riesgo muy alto, deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de ITSE (Anexo 9). Con dicha Acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria.

b.6) Si el grupo inspector verifica que el Establecimiento Objeto de Inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar, según lo señalado en el numeral 1.2.9 del Manual, deja constancia de esta circunstancia en el Acta de Diligencia de ITSE (Anexo 9), ante la imposibilidad de evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad. Con dicha Acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria.

b.7) En caso el grupo inspector encuentre observaciones subsanables, las consigna en el Acta de Diligencia de

ITSE (Anexo 9) junto con el plazo para levantarlas, estableciendo la fecha de reprogramación de la diligencia de ITSE.

- b.8) El grupo inspector por encargo del Órgano Ejecutante reanuda la diligencia de ITSE para verificar la subsanación de observaciones.
- b.9) Finalizada la diligencia de subsanación de observaciones, el grupo inspector entrega al administrado del informe de ITSE (Anexo 7), sea esta favorable o desfavorable, y de la misma manera al Órgano Ejecutante para su remisión al área competente de licencia de funcionamiento, de ser el caso.
- b.10) El administrado a través del formato que se utiliza para la ejecución de la inspección, puede expresar su conformidad o disconformidad con las observaciones que haya formulado el grupo inspector; en este caso el Órgano Ejecutante es responsable de evaluar dicha disconformidad por parte del administrado sobre la(s) observación (es) del grupo inspector y hacer de conocimiento al mismo del resultado de dicha evaluación conjuntamente con la Resolución que pone fin al procedimiento de ITSE.

**c) Finalización:**

El procedimiento finaliza con la emisión de la Resolución que pone fin al procedimiento de ITSE.

**2.2.1.2. Plazos máximos**

- a) Programación y notificación de la fecha de la diligencia de ITSE por parte del área competente de licencia de funcionamiento o del Órgano Ejecutante: En el momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento o de la solicitud de ITSE.
- b) Ejecución de la diligencia de ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o al inicio de actividades por parte del Órgano Ejecutante: Cinco (5) días hábiles, a partir de la presentación de la solicitud de la licencia de funcionamiento o de la solicitud de ITSE.
- c) Presentación al Órgano Ejecutante del Informe de ITSE o de realizada la verificación de la subsanación de observaciones adjuntando el panel fotográfico por parte del grupo inspector: Un (1) día hábil luego de finalizada la diligencia de ITSE.
- d) Emisión de Resolución y de corresponder el Certificado de ITSE (Anexo 14) por parte del Órgano Ejecutante: Un (1) día hábil de hacer recibido el informe de ITSE del grupo inspector.
- e) De ser el caso, entrega al área competente de licencia de funcionamiento por parte del Órgano Ejecutante del

expediente conjuntamente con la resolución y de corresponder el Certificado de ITSE: Siete (7) días hábiles, a partir de la solicitud de la licencia de funcionamiento o de la solicitud de ITSE.

- f) Para la subsanación de observaciones por parte del administrado: Veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de suspensión de la diligencia a través del Acta de Diligencia de ITSE por parte del grupo inspector.  
Pare efectos de los plazos establecidos, no se computa el otorgado al administrado para la subsanación de observaciones.

### **2.2.1.3. Requisitos**

#### **a) Croquis de ubicación**

Elaborado por el administrado, debe consignar la ubicación del Establecimiento Objeto de Inspección indicando la calle, avenida, pasaje o jirón con numeración exacta e indicar como referencia alguna avenida principal, edificación o establecimiento conocido que oriente la ubicación si fuese necesario.

#### **b) Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle de cálculo de aforo.**

El plano de arquitectura debe incluir la(s) planta(s) física(s) del establecimiento, distribución de ambientes, uso, nombres y disposición del mobiliario, ancho de puertas, pasajes, pasillos y escaleras; con cotas y textos legibles de los ambientes y de las áreas de seguridad o refugios como patios, jardines, entre otros; niveles de piso y techo terminado; incluye cuadro de áreas, indicando el área de terreno, área libre, área techada y ocupada por piso y total del Establecimiento Objeto de Inspección. El plano debe ser elaborado a escala que permita su lectura y fácil interpretación, recomendándose las escalas 1/50, 1/100, 1/200.

Para el cálculo de aforo se puede tomar como referencia el Anexo 17 del Manual.

El plano y cálculo del aforo deben estar firmados por arquitecto colegiado y habilitado.

#### **c) Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.**

El plano debe consignar la ubicación de los tableros eléctricos, de los pozos a tierra identificándose cada uno de ellos, los diagramas unifilares de los tableros eléctricos y el cuadro de cargas. Debe estar firmado por ingeniero electricista o mecánico electricista, colegiado y habilitado.

**d) Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.**

De conformidad con el Código Nacional de Electricidad, el valor de la medición de resistencia del sistema de puesta a tierra no debe exceder los 25 ohmios. El certificado de dicha medición debe encontrarse vigente (la medición de la resistencia del pozo a tierra debe realizarse anualmente) y estar firmado por un ingeniero electricista o mecánico electricista, colegiado y habilitado.

**e) Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.**

Instrumento de gestión que contiene procedimientos específicos destinados a planificar, preparar y organizar las acciones a ser adoptadas frente a una emergencia que se puede presentar en el Establecimiento Objeto de Inspección, con la finalidad de controlar y reducir los posibles daños a las personas y su patrimonio. Incluye, directivas, planos de señalización y rutas evacuación, cálculo del tiempo de evacuación, organización de un Comité de Seguridad y brigadas, sus funciones, cronogramas de capacitación y entrenamiento del personal, incluye declaración jurada de capacitación y entrenamiento del personal en primeros auxilios, uso de extintores y sistemas de protección contra incendios a base de agua de ser el caso, en procedimientos de evacuación y otros necesarios en función a los riesgos existentes en el local. El plan debe contener una descripción de los equipos e instalaciones de seguridad que cuenta el establecimiento y su cronograma de mantenimiento.

El plan de seguridad debe estar firmado en todas sus hojas por el propietario, conductor o administrador y el Jefe de Seguridad o persona responsable de la Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.

El Plan de Seguridad incluye los planos de señalización y rutas de evacuación firmados por Arquitecto colegiado y habilitado.

Los planos de señalización y rutas de evacuación contienen la siguiente información: rutas de escape e indicación de salidas, ubicación de luces de emergencia, extintores, gabinetes contra incendio y elementos de detección, señalización y zonas de seguridad.

**f) Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendios**

Los equipos de seguridad y protección contra incendios corresponden a los extintores, luces de emergencia, sistemas de detección y alarmas de incendios, sistemas de agua contra incendio, gabinetes, rociadores en caso corresponda por uso, antigüedad, tipo y riesgo de la edificación, sistema de administración de humos, sistema de presurización de escaleras, puertas cortafuego y sus accesorios, sistema de teléfonos de bomberos entre otros de acuerdo a las exigencias establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.

Los profesionales colegiados y habilitados, responsables de la elaboración y firma de las memorias y/o protocolos de los equipos de seguridad y protección contra incendios son: Ingeniero especializado en Seguridad y Protección contra Incendios, Ingeniero Industrial, Ingeniero Mecánico, o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial, Ingeniero Sanitario, Ingeniero Electricista, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Electrónico y profesiones similares, o empresa calificada, según lo señalado en el RNE, Normas Técnicas Peruanas - NTP y otras normas aplicables sobre la materia.

Las Memorias o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio que el administrado debe presentar según corresponda son los siguientes:

f.1) Memoria del sistema de detección y alarma de incendios:

El administrado debe presentar la memoria descriptiva que sustente la cantidad y ubicación de detectores del sistema de detección y alarma de incendios centralizada con que cuenta el Establecimiento Objeto de Inspección, la cual incluye el protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento del sistema. Para la elaboración de dicha memoria se debe considerar lo señalado en los artículos 52 al 65 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, la inspección, prueba y mantenimiento según lo establecido en el Capítulo 14 de la NFPA 72.

f.2) Memoria de los extintores:

El administrado debe presentar la memoria descriptiva que sustente la cantidad, ubicación y tipo de extintores instalados en el Establecimiento Objeto de Inspección, la cual incluye los protocolos de pruebas de

operatividad y/o mantenimiento de los extintores. Para la elaboración de la memoria y protocolos se debe considerar lo señalado en los artículos del 163 al 165 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE y NTP 350.043-1

f.3) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento del sistema de rociadores:

Su elaboración según el literal a) del Artículo 102 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; la inspección, prueba y mantenimiento según estándar NFPA 25 según lo establecido en el artículo 27.1 de la NFPA 13.

f.4) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento del sistema de rociadores especiales tipo spray:

Su elaboración según el literal b) del Artículo 102 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; la inspección, prueba y mantenimiento según estándar NFPA 25 según lo establecido en el artículo 11.1.1 Capítulo 11 de la NFPA 15.

f.5) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento del sistema de redes principales de protección contra incendios enterradas (en caso de fábricas, almacenes, otros):

Su elaboración según el literal c) del Artículo 102 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; la inspección, prueba y mantenimiento según estándar NFPA 25 según lo establecido en el artículo 14.1 de la NFPA 24.

f.6) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento del sistema de montantes y gabinetes de agua contra incendio:

Su elaboración según el literal h) del Artículo 102 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; la inspección, prueba y mantenimiento según estándar NFPA 25 según lo establecido en el artículo 13.1 de la NFPA 14.

f.7) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de las bombas de agua contra incendios:

Su elaboración según el Artículo 152 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; la inspección, prueba y

mantenimiento según estándar NFPA 25 según lo establecido en el artículo 14.4 de la NFPA 20.

Los protocolos de operatividad y mantenimiento de los sistemas de agua contra incendios incluyen las pruebas de presión hidrostática.

f.8) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de las luces de emergencia:

Su elaboración según la Sección 010-010 (3) del Código Nacional de Electricidad – Normas de Utilización. Mantenimiento según manual del fabricante.

f.9) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de las puertas cortafuego y sus dispositivos como marcos, bisagras cierrapuertas, manija cerradura o barra antipánico:

Su certificación para uso cortafuego, según artículos 10 y 11 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE. Mantenimiento según manual del fabricante.

f.10) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento del sistema de administración de humos:

Su elaboración según el literal b) del Artículo 94 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; la inspección, prueba y mantenimiento según Capítulo 8 del estándar NFPA 92 según lo establecido en la Guía NFPA 92B.

f.11) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento del sistema de presurización de escaleras de Evacuación:

Su elaboración según lo aplicado para la administración de humos. Sub Capítulo IV Requisitos de los Sistemas de Presurización de Escaleras de la Norma A.130 del RNE. La inspección, prueba y mantenimiento según artículo 7.3 del Capítulo 4.6 y Capítulo 8 de la NFPA 92.

f.12) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento del sistema mecánico de extracción de monóxido de carbono:

Su elaboración según el Artículo 69 de la Norma A.010 Condiciones Generales de Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.

f.13) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento del teléfono de emergencia en ascensor:

Su elaboración según los literales c) y d) del artículo 30 de la Norma A.010 Condiciones Generales de Diseño del RNE. Artículo 19 de la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE

- f.14) Protocolo de pruebas de operatividad y/o mantenimiento del teléfono de Bomberos: Según la NFPA 72.

Para la elaboración de las memorias o protocolos de pruebas de operatividad y mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendios, se debe cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en la normativa señalada en los párrafos precedentes, en las especificaciones técnicas de los fabricantes, estándares y otras que resulten aplicables, para tal efecto se puede hacer uso de los formatos sugeridos por las normas NFPA u otros aplicables.

Con respecto a la presentación del croquis y planos a que se refieren los literales a), b) y c) precedentes, no son exigibles en caso el Establecimiento Objeto de Inspección cuente con conformidad de obra y no haya sufrido modificaciones siempre y cuando se traten de documentos que fueron presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En caso los planos de la conformidad de obra no reflejen o coincidan con la realidad inspeccionada del Establecimiento Objeto de Inspección verificado durante la diligencia de ITSE, el grupo inspector debe solicitar al administrado la actualización de los mismos a través del Acta de Diligencia de ITSE.

#### **2.2.1.4. Grupo inspector**

- a) Para la ITSE previa a la licencia de funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades con nivel de Riesgo Alto: Dos (2) Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones Especializados, según lo señalado en el literal b) del numeral 1.2.13 del Manual.
- b) Para la ITSE previa a la licencia de funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades con nivel de Riesgo Muy Alto: Tres (3) Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones Especializados, según lo señalado en el literal c) numeral 1.2.13 del Manual.

## **2.2.2. CONSIDERACIONES PARA LA EJECUCION DE LA DILIGENCIA DE ITSE**

### **2.2.2.1 Verificación de las condiciones de seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección**

En la diligencia de inspección se verifica ocularmente el cumplimiento de las condiciones de seguridad con que cuenta el Establecimiento Objeto de inspección, de acuerdo a lo siguiente:

- a) La función, actividad económica, aforo, pisos y área ocupada.
- b) La implementación del Establecimiento Objeto de Inspección.
- c) La correspondencia entre la actividad que se desarrolla o se va a desarrollar con la Función de la Matriz de Riesgos.
- d) Que no existan características que puedan incrementar el nivel de riesgo alto a riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.
- e) Verificación del cumplimiento de las condiciones de seguridad en el establecimiento correspondientes al Riesgo de Incendio, Riesgo de Colapso y otros riesgos vinculados a la actividad que se desarrolla, que se encuentran señaladas en los Anexos 7 y 9 del Manual, así como la evaluación de la documentación presentada por el administrado al inicio y/o durante el procedimiento de la ITSE.
- f) En caso de observaciones, el grupo inspector reprograma la diligencia a través del Acta de Diligencia de ITSE un plazo al administrado para subsanarla; vencido el plazo, retorna para verificar la subsanación de las observaciones.

### **2.2.2.2 Silencio Administrativo Positivo**

**En caso el Órgano Ejecutante no hubiese realizado la ITSE o no hubiese emitido pronunciamiento al vencimiento de los plazos establecidos en el Reglamento, opera el silencio administrativo positivo. Ello sin perjuicio de la subsistencia de la obligación a cargo del Órgano Ejecutante de efectuar la verificación, a través de una VISE del cumplimiento de condiciones de seguridad, bajo responsabilidad.**

## **2.2.3. RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE**

2.2.3.1 El Certificado de ITSE se renueva con la presentación de una solicitud, acompañada del pago de la tasa correspondiente y una Declaración Jurada según formato Anexo 5 del Manual en la que el/la administrado/a manifiesta que mantiene las condiciones de seguridad que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE.

2.2.3.2 En caso de que hubiesen variado las condiciones de seguridad según lo señalado en el numeral 1.2.10 del Manual, en el

Establecimiento Objeto de Inspección, el administrado deberá solicitar una nueva ITSE cuya clase de ITSE se determina en función al correspondiente nivel de riesgo.

2.2.3.3 Son de aplicación para la renovación del Certificado de ITSE las siguientes disposiciones:

- a) La diligencia de ITSE debe ser programada y puesta en conocimiento de el/la administrado/a con la solicitud de renovación, la misma que debe ejecutarse en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles. El plazo máximo para la finalización del procedimiento es de nueve (9) días hábiles computados a partir de la solicitud, sin perjuicio de una eventual suspensión conforme a lo señalado en el Reglamento.
- b) Para la diligencia de ITSE el Órgano Ejecutante debe entregar al grupo inspector el Expediente y/o documentos con los cuales el/la administrado/a obtuvo el Certificado de ITSE.
- c) El grupo inspector debe encontrarse conformado por dos (2) Inspectores Especializados para ejecutar la ITSE para edificaciones clasificadas con riesgo alto; y, por tres (3) Inspectores para ejecutar la ITSE para edificaciones clasificadas con riesgo muy alto, de conformidad con la Matriz de Riesgos, según lo señalado en los literales b) y c) del numeral 1.2.13 respectivamente.
- d) La diligencia de ITSE se realiza según lo señalado en los literales a), b), c) y d) del artículo 28 del Reglamento y los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Manual, en lo que corresponda.
- e) Durante la diligencia de ITSE solo se deberá constatar si se mantienen las condiciones de seguridad que se verificaron en la última diligencia de ITSE realizada en el Establecimiento Objeto de Inspección. Solo en el caso de que existan nuevas exigencias aprobadas por disposiciones normativas posteriores aplicables al Establecimiento Objeto de Inspección, también se podrá verificar si el establecimiento se ha adecuado a estas exigencias con la finalidad que se mantenga el cumplimiento de las condiciones de seguridad.
- f) En el plazo máximo de un (1) día hábil de finalizada la diligencia de ITSE o de realizada la verificación del levantamiento de observaciones según el caso, el grupo inspector debe entregar el informe de ITSE al Órgano Ejecutante adjuntando el panel fotográfico (Anexo 18). Asimismo, el Órgano Ejecutante en un plazo máximo de un

(1) día hábil de haber recibido dicho informe, emite la resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE (Anexo 14), dando por finalizado el procedimiento de renovación.

### **2.3. ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

Aplica para los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren licencia de funcionamiento para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM.

#### **2.3.1 OBLIGATORIEDAD**

2.3.1.1 Se encuentran obligados a solicitar este tipo de ITSE los administrados o responsables a cargo de:

- a) Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, así como instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados a templos.

Deben solicitar al Órgano Ejecutante una ITSE, presentando una Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación (Anexo 4) o documentación técnica establecida en el numeral 2.2.13 del Manual, según el nivel de riesgo de la edificación, con sujeción a lo establecido en la Matriz de Riesgos, el Reglamento y el Manual.

- b) Edificaciones de uso mixto y de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales, el ente colectivo, razón o denominación social que los representa o junta de propietarios, debe solicitar la ITSE respecto de sus áreas e instalaciones de uso común, acompañando la documentación técnica establecida en el numeral 2.2.13 del Manual, con sujeción a lo establecido en la Matriz de Riesgos, el Reglamento y el Manual, siempre que los administradores de cada módulo, stand o puesto hubieran optado por tramitar licencias de funcionamiento individuales.

2.3.1.2 No se encuentran obligados a solicitar una ITSE los titulares o responsables de edificaciones estratégicas o reservadas por seguridad y defensa nacional, embajadas y sedes de organismos internacionales por estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 31, literal a) del Reglamento.

#### **2.3.2 PROCEDIMIENTO DE ITSE**

**2.3.2.1 Solicitud y procedimiento para la ITSE posterior al inicio de actividades**

Para solicitar la ITSE posterior al inicio de actividades, el/la administrado/a debe presentar una Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación (Anexo 4 del Manual), adjunta a la solicitud de ITSE (Anexo 1 del Manual).

El procedimiento para la ITSE posterior al inicio de actividades se rige por lo señalado en los numerales 2.1.1 y 2.1.2 del Manual.

#### **2.3.2.2 Solicitud y procedimiento para la ITSE previa al inicio de actividades**

La solicitud y el procedimiento para la ITSE previa al inicio de actividades se rigen por lo señalado en los numerales 2.2.1 y 2.2.2 del Manual.

#### **2.3.3 RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE**

La renovación del Certificado de ITSE posterior y previa al inicio de actividades de los Establecimientos Objeto de Inspección que no requieren licencia de funcionamiento, se regula según lo establecido en los numerales 2.1.3 y 2.2.3 del Manual respectivamente.

### **III. VISITA DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES - VISE**

#### **3.1. GENERALIDADES**

3.1.1 La VISE es una actividad de oficio que tiene por finalidad verificar lo siguiente:

- a) Que el Establecimiento Objeto de Inspección cumpla o mantenga las Condiciones de Seguridad que sustentaron la emisión del Certificado de ITSE.
- b) Que se cuente con Certificado de ITSE vigente y/o informe favorable.
- c) El desempeño del/ de la Inspector/a o grupo inspector en el marco de la ejecución de la ITSE.

3.1.2. El Acta de VISE es un documento en el que se deja constancia de la realización o suspensión de la VISE y que es entregado en copia por el/la inspector/a o grupo inspector al administrado al finalizar la misma. Procede la suspensión de la VISE cuando el inspector o grupo inspector encuentre observaciones subsanables en el Establecimiento Objeto de Inspección, otorgando al administrado un plazo máximo de dos (2) días hábiles para su subsanación, contados a partir de la fecha de suspensión. Transcurrido el plazo de suspensión se reanuda la visita y se entrega al/la administrado/a copia del Acta de VISE señalando el resultado favorable o desfavorable según corresponda.

3.1.3. En el plazo máximo de un (1) día hábil de culminada la diligencia de VISE, el/la Inspector/a o coordinador del grupo inspector debe entregar al Órgano Ejecutante el Acta de VISE, adjuntando el panel fotográfico

según formato Anexo 18 del Manual para las acciones que correspondan.

- 3.1.4. Sólo en caso de encontrar en la VISE observaciones subsanables en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad no relevantes en términos de riesgo, aplicable para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades, el administrado podrá levantar dichas observaciones según lo dispuesto en el literal b.8 del numeral 2.1.1.1 del Manual, no siendo necesario que el inspector retorne al establecimiento, procediendo a evaluar la documentación sustentatoria presentada por el administrado, verificando el levantamiento de las observaciones, consignando el resultado de dicha evaluación en el Acta de VISE y procediendo a entregarla al Órgano Ejecutante, según lo dispuesto en el numeral 3.1.3 precedente. En caso el administrado no sustente el levantamiento de las observaciones, el Órgano Ejecutante programa la reanudación de la VISE.
- 3.1.5. El Gobierno Local, como parte del control y fiscalización del cumplimiento y/o mantenimiento de las condiciones de seguridad de los Establecimientos Objeto de Inspección cuentan o no con Certificado de ITSE, programa las VISE, sobre la base de un plan estratégico en el que prioriza la fiscalización de los establecimientos que representan un mayor riesgo, de acuerdo a los lineamientos que establece el MVCS.
- 3.1.6. El Órgano Ejecutante podrá intervenir de manera inopinada o preventiva en los Establecimientos Objeto de Inspección en caso de denuncias sobre eventuales situaciones de riesgo para la vida de la población, realizando VISE y comunicando el resultado de ésta a la autoridad municipal.
- 3.1.7. En caso en el Establecimiento Objeto de Inspección se realicen actividades simultáneas y adicionales según lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, el Órgano Ejecutante debe realizar una VISE, con la finalidad de verificar que estas actividades:
  - No afecten las condiciones de seguridad iniciales.
  - No modifiquen el nivel de riesgo del establecimiento a alto o muy alto, al variar las características del Establecimiento Objeto de Inspección definidas en la Matriz de Riesgos.
- 3.1.8. En la realización de la diligencia de VISE según el Plan Estratégico, para la VISE de establecimientos que cuentan con Certificado de ITSE vigente, el Órgano Ejecutante debe entregar al inspector o grupo inspector los documentos que forman parte del expediente con el cual obtuvo la licencia de funcionamiento o el Certificado de ITSE, (Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, el informe de ITSE, otros documentos técnicos como

planos, memorias, etc.), con la finalidad que el inspector o grupo inspector puedan verificar que se mantienen las condiciones de seguridad iniciales.

### **3.2. COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA EJECUTAR LAS VISE Y FORMATOS A UTILIZAR**

3.2.1. Los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar las VISE a los Establecimientos Objeto de Inspección de acuerdo a lo siguiente:

- a) Municipalidades Provinciales y Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado.
- b) Municipalidad Distrital, en el ámbito de su distrito.

3.2.2. Los tipos y formatos a ser utilizados en las VISE son los siguientes:

- a) Formato de Acta de VISE para ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o para ITSE posterior al inicio de actividades.
- b) Formato de Acta de VISE para ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o para la ITSE previa al inicio de actividades.

### **3.3. CARACTERÍSTICAS**

La VISE tiene las siguientes características:

#### **3.3.1. Etapas**

##### **a) Inicio:**

De acuerdo a un plan estratégico en la cual se priorice la fiscalización de los Establecimientos Objeto de Inspección que representen un mayor riesgo.

##### **b) Desarrollo:**

- b.1) El Órgano Ejecutante convoca y designa al inspector o grupo inspector, a través de correo electrónico, u otro medio donde se deje constancia de la comunicación y designación.
- b.2) Ejecución de la diligencia de VISE y entrega de copia del Acta VISE al administrado al finalizar la visita.
- b.3) En caso de existir observaciones subsanables, el inspector o grupo inspector suspende la VISE y otorga plazo al administrado para la subsanación.
- b.4) Entrega al Órgano Ejecutante del Acta de VISE y panel fotográfico.
- b.5) Verificación de subsanación de observaciones a cargo del inspector o grupo inspector.
- b.6) Entrega al Órgano Ejecutante del Acta de VISE y panel fotográfico resultado de la verificación de subsanación de observaciones por parte del administrado.
- b.7) Culminación de la diligencia de VISE con la entrega de la copia del Acta de VISE al administrado.

**c) Finalización:**

El o los inspectores hacen entrega al Órgano Ejecutante del Acta de VISE y panel fotográfico, el mismo que debe poner en conocimiento de la autoridad municipal el incumplimiento de las condiciones de seguridad verificadas en la VISE, a fin de aplicar las acciones que correspondan según lo establecido en el artículo 49 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

En el caso de la VISE para Establecimientos Objeto de Inspección que cuentan con licencia de funcionamiento, el Órgano Ejecutante deriva el Acta de VISE, panel fotográfico e informe administrativo al área competente de la licencia de funcionamiento para las acciones correspondientes o archivo.

**3.4. DETERMINACIÓN DEL TIPO Y CANTIDAD DE INSPECTORES QUE PARTICIPAN EN LA VISE**

El tipo y cantidad de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones que ejecutan la VISE es la siguiente:

- a) Un (1) Inspector Básico o Especializado: Para Establecimientos Objeto de Inspección que requieren o no de licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo bajo o medio.
- b) Dos (2) Inspectores Especializados: Para Establecimientos Objeto de Inspección que requieren o no de licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo alto.
- c) Tres (3) Inspectores Especializados: Para Establecimientos Objeto de Inspección que requieren o no de licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo muy alto.

El tipo de inspector Básico o Especializado que ejecuta la VISE se determina según lo señalado en el numeral 1.2.13 del Manual.

En la ejecución de la diligencia de VISE, el o los inspectores hacen uso de los formatos de VISE que correspondan, los mismos que son proporcionados por el Órgano Ejecutante.

En los supuestos en que el Establecimiento Objeto de Inspección cuente con un Certificado de ITSE y sea materia de modificación o ampliación según lo regulado en el numeral 1.2.10 del Manual, que afecte las condiciones de seguridad iniciales, verificadas a través de la VISE, el administrado debe solicitar una nueva ITSE para la obtención del correspondiente Certificado de ITSE conforme el procedimiento correspondiente a su nivel de riesgo.

**IV. EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS – ECSE**

**4.1. INSPECCION EN ESPECTÁCULOS**

#### **4.1.1. CONCEPTO DE ECSE**

La ECSE está referida a toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones, recintos o en la vía pública para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble o establecimiento.

#### **4.1.2. NATURALEZA DE LA INSPECCIÓN POR RIESGO**

La ECSE es una inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo Público Deportivo o No Deportivo para verificar las Condiciones de Seguridad del mismo, que considera principalmente el control de multitudes ante el riesgo de estampidas y aplastamientos por aglomeración, así como otros riesgos relacionados a la realización del espectáculo. Constituye un requisito previo para la autorización del espectáculo.

En la ECSE se verifica el estado o situación que presentan las estructuras o instalaciones temporales a fin de que pueda brindar seguridad a los usuarios, participantes y asistentes de los espectáculos que en ellas se realizan.

Esta evaluación enfoca fundamentalmente los riesgos relevantes en el momento de máxima demanda del espectáculo, evento o actividades previstas. En tales situaciones, el público asistente podría estar expuesto a condiciones de riesgo vinculadas al espectáculo y a la situación misma de aglomeración o concentración de personas.

No forman parte de la ECSE, la evaluación de las condiciones de seguridad del personal que realiza la construcción, montaje y operación de instalaciones, que se encuentran reguladas en la Norma G.050 de Seguridad Durante la Construcción del RNE y la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento.

El cumplimiento de las Condiciones de Seguridad en una ECSE tiene como objetivo principal prevenir la ocurrencia de, estampidas o aplastamientos por aglomeración, incendios, el colapso estructural de las instalaciones temporales utilizadas en el espectáculo, electrocuciones por fallas en las instalaciones eléctricas y accidentes por falla o mal funcionamiento de equipos mecánicos o electromecánicos cuando corresponda. El marco teórico y conceptual de estos riesgos se encuentra desarrollado en el Anexo 17 del Manual.

El enfoque de riesgo para este tipo de inspecciones prioriza la ocurrencia de siniestros en función de la magnitud o severidad de los

mismos y la frecuencia con la que se producen, de acuerdo a las evidencias estadísticas o informes que son registrados en los archivos periodísticos tanto a nivel nacional como internacional. Es importante mencionar que en muchos casos las mayores pérdidas y daños no se dan por hechos u ocurrencias específicas, sino sobre todo por la reacción ante estos que asumen los grupos humanos concentrados o aglomerados en los recintos o espacios donde se realiza el evento o espectáculo público.

Por otra parte, se reconoce que los promotores de los espectáculos, en muchos casos en la realización de la actividad utilizan instalaciones y/o materiales que implican algún tipo de peligro, sobre los que deben tener control en cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia. Se exceptúan ciertamente aquellas actividades con prohibición expresa dentro del ordenamiento jurídico.

La ECSE se aplica a aquellos espectáculos realizados en recintos o edificaciones que tengan o no como uso la realización este tipo de actividades y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su Certificado de ITSE. Asimismo, se aplica para aquellos espectáculos realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida incrementando el riesgo.

#### **4.2. COMPETENCIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA ECSE**

Los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar la ECSE de acuerdo a lo siguiente:

- a) La Municipalidad Distrital, en el ámbito de su jurisdicción:  
Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos de hasta tres mil (3,000) personas
- b) La Municipalidad Provincial y la Municipalidad Metropolitana de Lima:
  - b.1) En el ámbito del cercado:  
Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos de hasta tres mil (3,000) personas.
  - b.1) En el ámbito de la provincia, incluyendo los distritos que la conforman:  
Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos mayores a tres mil (3,000) personas.

#### **4.3. SUJETOS OBLIGADOS Y NO OBLIGADOS A SOLICITAR LA ECSE**

##### **4.3.1. Sujetos Obligados**

Se encuentran comprendidos como sujetos obligados a la ECSE los organizadores o promotores de:

- a) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en recintos o edificaciones que tengan como uso la realización de este tipo de actividades tales como los estadios, coliseos, teatros, centros de convenciones, plaza de toros y similares, y requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su Certificado de ITSE. Por ejemplo: En la realización de un espectáculo deportivo en un estadio, se requiere la instalación de estructuras temporales para las instalaciones de publicidad, de los medios de comunicación, para tribunas adicionales, entre otros.
- b) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en edificaciones o recintos cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el Certificado de ITSE, tales como la realización de un concierto musical en un estadio, plaza de toros, en el patio de una Institución Educativa y similares.
- c) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida que incrementen el riesgo, tales como la realización de ferias gastronómicas que incluyen la instalación de módulos, estructuras temporales para los equipos de sonido, iluminación, mobiliario temporal, publicidad, entre otros, y que a pesar de realizarse en la vía pública se encuentran confinados a través de cercos, con entradas y salidas que limitan o restringen el acceso de las personas, incrementando el riesgo.

#### **4.3.2. Sujetos No Obligados**

Se encuentran comprendidos como sujetos no obligados a la ECSE los organizadores o promotores de:

- a) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos que se realicen en una edificación diseñada para tal fin, tales como estadios, coliseos, plazas de toros, teatros o centros de convención y similares, y cuenten con Certificado de ITSE, siempre que no acondicionen o instalen estructuras temporales.
- b) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en la vía pública en áreas no confinadas, tales como espectáculos realizados en la vía pública donde no se restringe con cercos u otros similares el acceso y/o salida de las personas, correspondiendo a la municipalidad competente emitir un pronunciamiento sobre las condiciones de seguridad para el espectáculo.
- c) Celebraciones y eventos privados tales como matrimonios, cumpleaños, celebraciones religiosas, celebraciones de socios del Club, aniversario del Club y similares realizados en residencias, clubes y otros espacios privados. En este caso el propietario, titular o conductor del establecimiento asume la responsabilidad por el cumplimiento de las condiciones de seguridad. En caso de

celebraciones realizadas en los Clubes que no tengan el carácter de evento privado exclusivo de los socios, tales como la realización de una feria gastronómica de carácter público y similares realizada en las instalaciones del Club, están obligados a solicitar una ECSE según lo señalado en el numeral 4.2 del Manual.

#### **4.4. SUSPENSIÓN Y POSTERGACIÓN DE LA ECSE**

##### **4.4.1. Suspensión**

En el caso de la suspensión de la diligencia de ECSE por la ausencia de el/la administrado/a o la persona designada por este, la reprogramación de la diligencia se realiza entre la diligencia suspendida y la subsiguiente, dentro de la programación de actividades presentada por el promotor, si la ausencia se reitera, se da por finalizada la diligencia de ECSE.

##### **4.4.2. Postergación**

Si el/la administrado/a comunica al Órgano Ejecutante la postergación del espectáculo con un plazo de anticipación de hasta dos (2) días hábiles a la fecha de la diligencia de ECSE, dicha diligencia se reprograma siempre y cuando la postergación del espectáculo sea por un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, en este caso, el administrado debe presentar la nueva programación de actividades sin reducir la cantidad de sesiones que le corresponden; caso contrario, se debe solicitar la finalización del procedimiento y devolución de los documentos presentados.

Si la postergación se genera una vez iniciada la diligencia de ECSE, es decir, habiéndose ejecutado la primera sesión, de ser el caso, el/la administrado/a, podrá postergar las siguientes sesiones para lo cual deberá presentar una solicitud de postergación con el cronograma de actividades señalando los nuevos plazos, sin reducir la cantidad de sesiones que debe realizar el/la inspector/a.

#### **4.5. PROCEDIMIENTO**

La ECSE se inicia con la presentación de la documentación prevista en el artículo 48 del Reglamento y el numeral 4.5.3 del Manual y comprende la diligencia de inspección, la verificación de la documentación técnica del proyecto de infraestructura para el evento, la verificación del acondicionamiento, montaje o instalación de estructuras o equipos, la formulación de observaciones o acotaciones durante el proceso, la emisión del informe de ECSE y finaliza con la resolución correspondiente.

La diligencia se puede ejecutar hasta en tres (3) sesiones según lo siguiente:

- a) Para espectáculos con una concurrencia de hasta tres mil (3,000) personas el Órgano Ejecutante programa dos (2) sesiones.
- b) Para espectáculos con una concurrencia mayor a tres mil (3,000) personas el Órgano Ejecutante programa tres (3) sesiones.

La diligencia se suspende en cada sesión con la suscripción del Acta de Diligencia de ECSE (Anexo 10 del Manual) y se reabre hasta completar todas las sesiones.

#### **4.5.1. Etapas**

##### **a) Inicio:**

Con la presentación de la solicitud según formato Anexo 1 y requisitos establecidos en el numeral 4.5.3 del Manual ante el Órgano Ejecutante.

##### **b) Desarrollo:**

b.1) Al recibirse la solicitud de una ECSE, el Órgano Ejecutante debe programar la fecha de la diligencia de inspección y sus sesiones correspondientes y comunicarla al administrado.

b.2) Designación por parte del Órgano Ejecutante del Inspector Básico o Especializado e inspector alterno, a través de correo electrónico, u otro medio donde se deje constancia de la comunicación y designación al inspector.

b.3) El Órgano Ejecutante hace entrega al inspector de la solicitud de ECSE y demás documentación presentada por el administrado.

b.4) Ejecución de la diligencia de inspección:

b.4.1) En caso la diligencia se ejecute en tres (3) sesiones se desarrolla de la siguiente manera:

b.4.1.1) La primera sesión se realiza al inicio de las actividades de instalación, montaje o acondicionamiento.

Durante la primera sesión el/la Inspector/a evalúa la documentación presentada y el estado del avance programado, manifestando en un solo acto y bajo responsabilidad, todas sus observaciones a la documentación y a la memoria descriptiva del proyecto de instalaciones temporales. Se levanta el Acta de Diligencia de ECSE (Anexo 10 del Manual) correspondiente con las observaciones, de ser el caso.

b.4.1.2) La segunda sesión según programación de actividades

b.4.1.3) La tercera y última sesión se ejecuta el día anterior a la fecha prevista para la realización del espectáculo, según programación de actividades establecida por el solicitante.

En la última sesión el/la inspector/a realiza una verificación final de la culminación del montaje o acondicionamiento, con el fin de dar conformidad o no, de que lo ejecutado corresponde con la memoria descriptiva y observaciones aprobadas en la primera sesión, con lo cual emite el informe de ECSE (Anexo 8 del Manual) que consigne el resultado de la inspección.

b.4.2) En caso la diligencia se ejecute en dos (2) sesiones, se desarrolla de la siguiente manera:

b.4.2.1) La primera sesión se ejecuta según el numeral b.4.1.1

b.4.2.2) La segunda y última sesión se ejecuta según el numeral b.4.1.3

b.4.3) Las observaciones deben ser subsanadas por el administrado en la(s) sesión(es) siguiente(s).

b.5) El/la administrado/a recibe una copia del Acta de Diligencia de ECSE después de cada sesión, debidamente suscrita.

b.6) De mantenerse las observaciones señaladas por el inspector a través del Acta de Diligencia de ECSE, verificadas durante las sesiones siguientes, estas deben constar en el acta respectiva y ser subsanadas antes de la emisión del Informe de ECSE.

b.7) La diligencia de ECSE culmina con la emisión del Informe de ECSE entregando una copia de este al administrado al finalizar la diligencia.

**c) Finalización:**

El Órgano Ejecutante emite la resolución que pone fin al procedimiento, inmediatamente después de haber sido emitido el informe por parte de el/la Inspector/a designado/a. El informe de ECSE forma parte integrante de la resolución que finaliza el procedimiento.

**4.5.2. Plazos máximos**

a) Presentación de la solicitud de ECSE: Con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles a la fecha de realización del Espectáculo Público Deportivo o No Deportivo.

En caso el Espectáculo Público Deportivo o No Deportivo precise de más de siete (7) días hábiles para la ejecución de las instalaciones, montajes o acondicionamientos, la solicitud debe ser presentada antes del inicio de estas actividades.

- b) Programación y notificación de la fecha de la diligencia y sus sesiones: En el momento de la recepción de la solicitud de ECSE (Anexo 1 del Manual).
- c) Designación del Inspector Básico o Especializado e inspector alterno: El mismo día de la recepción de la solicitud de ECSE.
- d) Ejecución de la diligencia: Con la primera sesión el día previsto por el administrado para el inicio de las actividades de montaje o habilitación de las instalaciones temporales.
- e) Emisión del Acta de Diligencia de ECSE: Finalizada cada sesión de la diligencia de inspección según cronograma previsto.
- f) Finalización de la diligencia: Culmina con la emisión del Informe de ECSE por el inspector el día anterior a la fecha prevista para la realización del espectáculo.

#### **4.5.3. Requisitos**

- a) Solicitud de ECSE según formato (Anexo 1 del Manual).
- b) Declaración Jurada suscrita por el solicitante; en el caso de persona jurídica o de persona natural que actúe mediante representación, el representante legal o apoderado debe consignar los datos registrales de su poder y señalar que se encuentra vigente.
- c) Croquis de ubicación del lugar o recinto donde se tiene previsto realizar el Espectáculo, consignándose la zona, sector, grupo, avenida, calle, jirón o pasaje, manzana, lote, numeración, e indicar como referencia alguna avenida principal, edificación o establecimiento conocido que oriente la ubicación si fuese necesario.
- d) Copia simple del plano de la arquitectura indicando la distribución del escenario, mobiliario y otros, así como el cálculo del aforo, firmado por arquitecto colegiado y habilitado.
  - d.1) En caso el caso del espectáculo se desarrolle en un recinto o edificación, el plano de arquitectura debe incluir la(s) planta(s) física(s) del establecimiento ubicación del estrado, pantallas, torres de iluminación y sonido, tableros eléctricos, casetas, módulos, servicios, ubicación de las zonas de concentración de personas, de las áreas de seguridad, sillas, butacas, mesas, y otro tipo de instalación o mobiliario utilizado para el espectáculo, uso de ambientes, zonas o áreas, indicación de nombres y disposición del mobiliario, ancho y giro de puertas, pasajes, corredores de circulación, rampas y escaleras; con cotas y textos legibles de los ambientes, área de terreno, techada y ocupada por piso del establecimiento.
  - d.2) En caso el Espectáculo Público Deportivo y No Deportivo se realice en la vía pública en un área confinada, el plano de arquitectura deberá ser elaborado según lo descrito en el párrafo precedente en lo que corresponda.

- d.3) El plano debe ser elaborado a escala que permita su lectura y fácil interpretación, recomendándose las escalas 1/50, 1/100 o 1/200.
  - d.4) Para el cálculo de aforo se debe considerar lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones y se puede tomar como referencia el Anexo 15 del Manual.
- e) Memoria Descriptiva, incluyendo un resumen de la programación de actividades, del proceso de montaje o acondicionamiento de las estructuras; instalaciones eléctricas, instalaciones de seguridad y protección contra incendios y mobiliario.
- e.1) Las memorias descriptivas que debe presentar el promotor son las siguientes, según corresponda:
    - e.1.1) Memoria descriptiva del proceso de montaje o acondicionamiento de las estructuras.  
Debe indicar el material de la estructura: metálica, de aluminio, de madera, otros, y las características de los apoyos, uniones, anclajes, entre otros. La memoria debe estar firmada por un ingeniero civil colegiado y habilitado.
    - e.1.2) Memoria descriptiva del proceso de montaje o acondicionamiento de las instalaciones eléctricas.  
Debe indicar y describir el tipo de suministro (grupo electrógeno), cableado, descripción de circuitos en tableros eléctricos, sistemas de protección contra cortocircuitos, sobrecargas, protección a través de interruptores diferenciales, sistemas de protección con puesta a tierra y otros. La memoria debe estar firmada por ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado.
    - e.1.3) Memoria descriptiva de las instalaciones de seguridad y protección contra incendios.  
Debe indicar la cantidad y descripción de los equipos, instalaciones de seguridad y sistemas de protección contra incendios tales como: extintores, luces de emergencia, sistema centralizado de detección y alarma de incendios, señalizaciones de seguridad, entre otros, firmada por empresa o profesional calificado.
    - e.1.4) Memoria descriptiva del mobiliario.  
Debe indicar la cantidad y características del tipo de mobiliario a utilizar en el espectáculo, su ubicación, entre otros.

e.1.5) Memoria descriptiva de seguridad de la instalación de las estructuras e instalaciones eléctricas en caso de uso de juegos mecánicos y/o electromecánicos.

Debe indicar la seguridad de la instalación de las estructuras de los juegos, el material de la estructura: metálica, de aluminio, de madera, otros, y las características de los apoyos, uniones, anclajes, entre otros. La memoria debe estar firmada por un ingeniero civil colegiado y habilitado. Así mismo, debe señalar la seguridad de la instalación de las instalaciones mecánicas y eléctricas de los juegos, su conexión al sistema de puesta a tierra y otros, firmado por ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado.

e.2) Resumen de programación de actividades:

Elaborado por el promotor u organizador, desarrolla todas las actividades necesarias con plazos y fechas definidas para la implementación de las instalaciones temporales a utilizarse en el espectáculo; su contenido incluye como mínimo lo siguiente:

- ✓ Trazado in situ del lugar donde se dispondrán las instalaciones temporales.
- ✓ Armado de estructuras: estrado, techos, torres, consolas, graderías, tribunas, módulos, servicios, entre otros.
- ✓ Implementación de las instalaciones eléctricas: cableados en general, tableros eléctricos, instalación de luminarias y equipos electrónicos (equipos de sonido, pantallas gigantes, video, etc.), instalación del grupo electrógeno, del sistema de puesta a tierra, entre otros.
- ✓ Implementación de instalaciones sanitarias: servicios higiénicos temporales y otros.
- ✓ Implementación de los equipos de seguridad y protección contra incendios: extintores, luces de emergencia, señalizaciones de seguridad, entre otros.
- ✓ Instalación de los acabados: toldos, pisos, pinturas, barandas, entre otros.
- ✓ Instalación del mobiliario a utilizar tales como: sillas, butacas, mesas, estantes, entre otros.
- ✓ Instalación del sistema de gas licuado de petróleo (GLP), en caso corresponda.
- ✓ Instalación de juegos mecánicos y/o electromecánicos, en caso corresponda.

f) Protocolo de medición del sistema de puesta a tierra vigente (la medición de la resistencia del pozo a tierra debe realizarse anualmente), en caso haga uso de instalaciones eléctricas, firmado por ingeniero electricista o mecánico electricista colegiado y habilitado.

- g) Constancia de operatividad y mantenimiento de extintores, según lo establecido en la Norma A.130 Requisitos de Seguridad del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE y NTP 350.043-1; firmado por la empresa responsable.
- h) Plan de Seguridad para el Evento, que incluyan los planos de señalización y rutas de evacuación y ubicación de zonas seguras para los asistentes al evento, firmados por Arquitecto colegiado y habilitado.  
Los planos de señalización y rutas de evacuación contienen la siguiente información: rutas de escape e indicación de salidas, ubicación de luces de emergencia, extintores, gabinetes contra incendio y elementos de detección, señalización y zonas de seguridad.  
El plan de seguridad debe estar firmado por el organizador o promotor y el Jefe de Seguridad del Espectáculo en todas sus hojas.
- i) Declaración Jurada de la instalación segura del sistema de gas licuado de petróleo GLP, en caso de su uso, señalando el tipo de cocina, doméstica, industrial, semi industrial, el tipo de válvula, de manguera de uso exclusivo para GLP y la seguridad de instalación de las tuberías de cobre para balones de 45 Kg en caso corresponda.
- j) Certificado de ITSE, si se trata de un establecimiento o recinto, en caso no lo haya expedido el mismo Órgano Ejecutante. En caso contrario, se debe consignar la numeración del mismo en el formato de solicitud.

#### **4.5.4. Inspector**

El Órgano Ejecutante designa un inspector para la ejecución de la ECSE según lo señalado en el literal d), numeral 1.2.13 del Manual.

El Órgano Ejecutante designa un/a Inspector alterno/a con el mismo perfil requerido para el principal, en la eventualidad de situaciones que impidan la culminación de la ECSE por parte de el/la Inspector/a designado/a.

### **4.6. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA DILIGENCIA DE ECSE**

- 4.6.1 El organizador o promotor debe solicitar la ECSE con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles a la fecha de realización del Espectáculo Público Deportivo o No Deportivo.
- 4.6.2 En el caso de un Espectáculo Público Deportivo o No Deportivo que precise de más de siete (7) días hábiles para la ejecución de las instalaciones, montajes o acondicionamientos, la solicitud debe ser presentada antes del inicio de estas actividades.

4.6.3 En la ECSE opera el silencio administrativo negativo, cuando al vencimiento de los plazos establecidos en el Reglamento no haya habido pronunciamiento por parte del Órgano Ejecutante.

**INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN  
EDIFICACIONES PREVIA AL OTORGAMIENTO DE  
LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO  
solicitud y requisitos**

25.1. Para la ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de funcionamiento, el/la administrado/a debe Presentar conjuntamente con la solicitud de licencia, Los documentos técnicos que se indican a continuación, En copia simple, firmados por el profesional o empresa Responsable, cuando corresponda. Las características de estos requisitos se encuentran especificadas en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad En Edificaciones:

- a) Croquis de ubicación.
- b) Plano de arquitectura de la distribución existente y Detalle del cálculo de aforo.
- c) Plano de distribución de tableros eléctricos, Diagramas unifilares y cuadro de cargas.
- d) Certificado vigente de medición de resistencia del Sistema de puesta a tierra.
- e) Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.
- f) Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o Mantenimiento de los equipos de seguridad y protección Contra incendio.